

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS DE LAS EJECUCIONES ESPECIALES DERIVADAS DE LOS CONVENIOS
DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA DEL
DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO**

HORTENCIA HERNÁNDEZ GONZALEZ

GUATEMALA, AGOSTO DE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS DE LAS EJECUCIONES ESPECIALES DERIVADAS DE LOS CONVENIOS
DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA DEL
DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Por

HORTENCIA HERNÁNDEZ GONZALEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, agosto de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL II:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL III:	Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL IV:	Br. Rocael López González
SECRETARIA:	Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Rodrigo Enrique Franco López
Vocal:	Lic. Edgardo Enrique Enríquez Cabrera
Secretario:	Lic. Marco Tulio Escobar Herrera

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Carlos Enrique Aguirre Ramos
Vocal:	Lic. Rigoberto Rodas Vásquez
Secretario:	Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamo

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Guatemala, 7 de agosto del año 2006.



Licenciado:

Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
De la Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente

Estimado señor Decano:

Por este medio me dirijo a usted, en cumplimiento al nombramiento de fecha 14 de junio 2001, en donde se me designa asesora de tesis del bachiller HORTENCIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Por lo que le comunico que en vista de que se hicieron los arreglos que le solicite a la bachiller de conformidad con el tema de su tesis intitulado: "ANÁLISIS DE LAS EJECUCIONES ESPECIALES DERIVADAS DE LOS CONVENIOS DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO", es que se emite el presente dictamen favorable, en vista de que considero que el trabajo de tesis antes indicado, llena los requisitos que exige el reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de tesis.

Sin otro particular, me suscribo de usted,
Deferentemente,

Licda. Gladys Elizabeth Girón Herrera

LICENCIADA GLADYS ELIZABETH GIRÓN HERRERA
26 Avenida 5-15 Zona 14
Teléfono 53187732 y 23669710



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, cuatro de mayo de dos mil siete.

Atentamente, pase al (a la) **LICENCIADO (A) CARLOS ADÁN MORÁN GONZÁLEZ**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante **HORTENCIA HERNÁNDEZ GONZALEZ**, Intitulado: **“ANÁLISIS DE LAS EJECUCIONES ESPECIALES DERIVADAS DE LOS CONVENIOS DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.


LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
MTCL/ech



LIC. CARLOS ADAN MORAN GONZALEZ
ABOGADO Y NOTARIO
14 calle 6-12 z.1 of. 207 Edif. Valenzuela ciudad de Guatemala
Tel. 22202965
lic.carlosmoran@hotmail.com


Guatemala 2 de julio de 2013

Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

Respetuosamente me dirijo a usted, en cumplimiento de la providencia sin número de fecha cuatro de mayo del año dos mil siete, en la cual se me nombró **REVISOR DE TESIS** de la Bachiller **HORTENCIA HERNÁNDEZ GONZALEZ**, quien elaboró el trabajo denominado "**ANÁLISIS DE LAS EJECUCIONES ESPECIALES DERIVADAS DE LOS CONVENIOS DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO**" razón por la que le presento el siguiente informe del trabajo realizado.

- a) Con el propósito de darle respuesta al problema definido y verificar el enunciado hipotético, se orientó a la estudiante en el proceso metodológico y técnico del trabajo de investigación realizado;
- b) Se elaboró el fundamento teórico, doctrinario y jurídico de la problemática objeto de estudio.
- c) Habiéndose utilizado por parte del investigador la metodología y técnicas modernas para su desarrollo, se concluye que el presente trabajo es un aporte valioso para abordar con mayor propiedad las ejecuciones especiales derivadas de los convenios de alimentos en el juzgado de primera instancia de familia del Departamento de Chimaltenango, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE** al trabajo de tesis realizado por la bachiller **HORTENCIA HERNÁNDEZ GONZALEZ** y se devuelve el expediente para que continúe el trámite respectivo.

Atentamente:



Lic. Carlos Adán Morán González
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7 Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 16 de julio de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante HORTENCIA HERNÁNDEZ GONZALEZ, titulado ANÁLISIS DE LAS EJECUCIONES ESPECIALES DERIVADAS DE LOS CONVENIOS DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CMCM/slh.

Lic. Avidán Ortiz Srethana
DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS Y A LA VIRGEN:** Por ser fuente de fe en todo Él y la virgen: camino de mi vida
- A:** La Tricentennial Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por sus enseñanzas y convertirme en una profesional.
- A MIS PADRES:
INOCENCIO DEL ROSARIO
HERNÁNDEZ DÍAZ Y CECILIA
ANASTASIA GONZALEZ DE
HERNÁNDEZ** Por sus haberme formado con buenos principios y ser un ejemplo de lucha y trabajo constante, por su amor y confianza.
- A MI PRINCESA:
ANDREA GABRIELA
OCHOA HERNÁNDEZ** Por su amor, apoyo y comprensión, por ser la persona más amada a quien le sirvo de motivación y ejemplo día a día.
- AL PADRE DE MI HIJA:** Por haber sido mi amigo, mi esposo, un gran ejemplo ERWIN HAROLDO OCHOA LÓPEZ. (+). (Papi), con quien compartí muchos años de vida estudiantil en las aulas universitarias, gracias por tu amor, confianza y todo tu apoyo en todo momento. Que Dios, te tenga en un lugar especial.
- A MIS HERMANOS Y HERMANAS
JOSE PABLO, MARCO ANTONIO
Y CESAR ESTUARDO
CONSUELO, LIDIA VERÓNICA
Y MARÍA DEL ROSARIO.** Por apoyarme siempre en todo momento de mi vida.
- A MIS CUÑADOS Y CUÑADAS:** Por su confianza.
- A TODOS MIS SOBRINOS:** Por su cariño y confianza.



A MIS AHIJADOS:

Con cariño.

**A LA FAMILIA:
OCHOA LÓPEZ.**

Especialmente a Teresita por toda su confianza, amor y comprensión para poder llegar a ser profesional.

**A TODAS MIS AMIGAS DE LA
PROMOCIÓN DE
SECRETARIADO BILINGÜE**

Por ser mi apoyo incondicional y por confiar y creer en mí.

**A TODO EL PERSONAL DEL
JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DE TRABAJO Y
FAMILIA DEPARTAMENTO DE
CHIMALTENANGO..**

Por ser el lugar de mi trabajo y tener la oportunidad de enriquecer mis conocimientos.

**A MIS AMIGAS Y AMIGOS
PROFESIONALES:**

Profesionales: Karen, Gladis, Angélica, Edith, Coralia, Irma, Leydana, Sucely, Carlos Morán, Jorge Mario Álvarez, Juan Carlos López, Oscar Federico Saravia Ricardo Hernández, Carlos Ramos, Marcelo Gaytán, Gerson Urizar, Abraham Vela, Carlos Zurdo, Edwin Jiménez, Arturo Mayorga, José González, José Alfredo Villagrán, Ricardo Mejía. Por su cariño, confianza y todo y apoyo incondicional que compartimos en todos los momentos buenos y difíciles para coronar hoy en ser profesional. Que Dios los Bendiga siempre.

**A LA INOLVIDABLE ESCUELITA
DE LA 20 CALLE ZONA 1:**

Por ser el centro de enseñanza para la vida y por la Paciencia de haberme recibido para convertirme hoy en profesional.

A MIS MAESTROS Y AMIGOS:

Lic. Raúl Antonio Chicas Hernández, Juan Carlos Corona López, Bonerge Mejía, Edgar Lemus, Víctor Contreras, José Méndez, por sus sabios consejos, por sus enseñanzas, conocimientos y sabidurías compartidos incondicionalmente y por toda la confianza que me brindaron para ser hoy una Profesional.

A TODOS EN GENERAL:

Que Dios los bendiga siempre.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
---------------------------	----------

CAPÍTULO I

1. Derecho de familia	1
1.1 Aspectos considerativos referentes a la familia	1
1.2 Definición del derecho de familia	7
1.3 Breves antecedentes del surgimiento de los juzgados de familia	12

CAPÍTULO II

2. Legislación aplicable al derecho de familia	15
2.1 Aspectos generales.....	15
2.1.1 Los procesos que se tramitan en los tribunales de familia.....	16
2.2 Constitución Política de la República de Guatemala.....	18
2.3 Código Civil.....	20
2.4 Código Procesal Civil y Mercantil	22
2.5 Ley de Tribunales de Familia	24
2.6 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia	24
2.7 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia	26
2.7.1 Motivación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia	27
2.8. Ley de Desarrollo Social	29

CAPÍTULO III

3. El convenio de alimentos en materia de familia	35
3.1. Antecedentes de los alimentos	35
3.2. Definiciones	35
3.3. Clase de alimentos	39
3.4. Características de los alimentos	39
3.5. Fuentes del derecho de alimentos.....	42
3.6. Personas que están obligadas recíprocamente a prestarse alimentos	43
3.7. Cesación o suspensión de la obligación de alimentos.....	44
3.8. El convenio de alimentos	46

CAPÍTULO IV

4. Las ejecuciones especiales conforme a la doctrina y la ley y su relación con los convenios familiares	51
4.1. El Proceso de ejecución en el caso de los convenios familiares	51
4.2. Definición del Proceso de ejecución	52
4.3. Ejecución del convenio de alimentos en vía de apremio	54
4.4. Las ejecuciones especiales y otras obligaciones del convenio de alimentos	63
4.5. Ejecuciones especiales de dar, hacer, no hacer y de escriturar	64

CAPÍTULO V

5. Análisis e interpretación de los resultados del trabajo de campo	75
--	-----------



Pág.

CONCLUSIONES	85
RECOMENDACIONES	87
ANEXOS	89
BIBLIOGRAFÍA	95



INTRODUCCIÓN

De un tiempo atrás el uso de los procedimientos ejecutivos especiales que regula el Código Procesal Civil y Mercantil, que en todo caso pudieran ser aplicables supletoriamente en el derecho de familia, no se pudo haber pensado que en la actualidad, cobraría gran interés y frecuente uso, derivado del procedimiento de conciliación, y plasmado a través de estos, obligaciones de las partes dentro del derecho de familia, como se pretendió analizar en el presente caso y que derivado de ello, se tomó como muestra de lo que ha sucedido en el Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia del departamento de Chimaltenango.

Con la investigación se pudo comprobar la hipótesis planteada en el desarrollo de este trabajo y allí la importancia de los convenios y lo que en los mismos se plasman para ser reclamados, en caso de incumplimiento de las partes, a través de las ejecuciones especiales ya relacionadas en el presente trabajo.

El trabajo ha sido dividido en capítulos. El primero, establece el derecho de familia, conceptos breves y antecedentes; en el capítulo segundo, hace un breve análisis de la legislación aplicable al derecho de familia; en el capítulo tercero, se describen aspectos que comprende el convenio de alimentos en materia de familia; en el capítulo cuarto, se refiere a las ejecuciones especiales conforme a la doctrina y la legislación y su relación con los convenios familiares; en el capítulo quinto se hace el análisis e interpretación de los resultados del trabajo de campo; por último se describen las conclusiones y recomendaciones del presente trabajo de investigación de tesis.

En el desarrollo de la investigación se utilizó el método científico que implicó análisis y síntesis de los aspectos que comprende el derecho de familia, pues se realizó un estudio sobre las ejecuciones especiales derivadas de los convenios que se suscriben en el Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social de la Tercera Zona Económica y de Familia del departamento de Chimaltenango, el cual evidencia que no sólo es necesario pactar sobre los alimentos, sino también respecto a otras



obligaciones tal y como quedo escrito en la última parte de este trabajo. Por ello es que se concluye que reviste importancia la intervención del juez o jueza al resolver los conflictos que se plantean en dichos órganos jurisdiccionales.

Las familias demandan un ajuste en las políticas sociales dirigidas hacia ellas, sin embargo, aun prevalecen concepciones tradicionales que no condicen con el avance que se busca, especialmente respecto del derecho de las personas, la igualdad de género, la diversidad y la no discriminación.

Uno de los objetivos primordiales del presente estudio es promover la solidaridad, con acciones concretas por parte del estado, quien debe garantizar a todos los miembros del grupo familiar un conjunto de derechos fundamentales derivados de la dignidad humana.

Las políticas públicas deben estar diseñadas con perspectiva de género de manera que permita resolver inequidades y problemas sociales inherentes a una sociedad en franco desarrollo, que busca mejorar la calidad de vida de toda su gente.



CAPÍTULO I

1. El derecho de familia

1.1. Aspectos considerativos referentes a la familia

Se ha concebido universalmente a la familia como la base de la sociedad porque, es el medio por el cual se desarrollan los seres humanos física, moral y socialmente, luego surge la creación de nuevas familias cuando contraen matrimonio o se unen unos miembros de una familia con otra, surgiendo así el conglomerado social. La familia está formada por varios miembros que ocupan diferentes roles que a su vez, están unidos por parentesco ya sea por consanguinidad o afinidad; dentro de ellos, están los abuelos, padres, hijos, nietos, tíos, sobrinos, yernos, nueras y suegros. Esta relación familiar suscita una serie de conflictos que deben ser resueltos en familia o por la ley.

La familia, entonces, conforme el Diccionario¹ lo representa, “el grupo de persona, que se encuentran unidos por lazos de afinidad o parentesco, dentro de los grados que establece la ley.” Entre lo permanente y lo contingente. Es la institución social más antigua que conoce la Humanidad. Nos preguntamos si, con el paso del tiempo, se mantiene como realidad sustancialmente idéntica, como algo permanente; o tan sólo sigue conservando el mismo nombre, en todo caso añadiendo unas, pero se trata de una realidad sustancialmente diversa, es contingente. Díez Picazo afirma que la familia no es una institución natural, sino que es un producto evidentemente cultural.

¹ Montaner Simón. Diccionario Enciclopédico Jurídico. Pág. 254-1999.

Es cierto que puede hablarse de un polimorfismo familiar: los hombres, a lo largo de la historia, han organizado sus relaciones sexuales y familiares de formas bien diferentes: poliandria, poligamia, patriarcado, matrimonio monógamo, matriarcado, repudio, divorcio, homosexualismo, amor libre, promiscuidad, etc., ninguna de estas situaciones es una novedad. Podemos preguntarnos si, de esta variedad, se concluye el carácter contingente de la familia, o también si todas estas realidades son igualmente naturales. Conviene precisar que:

- a) El hecho de que existan situaciones patológicas no justifica darles carta de naturaleza en su sentido más literal. Por ejemplo, en la antigüedad se dio la esclavitud como una realidad socialmente aceptada, pero esto no quiere decir que no exista un derecho irrenunciable e indiscutible a la libertad de las personas.
- b) La familia es una realidad natural, pero no primaria ni esencialmente biológica porque: Puede haber familia sin que haya hijos: los esposos son la primera unidad familiar; no es necesario que vengan hijos para que la relación conyugal cobre sentido. El eje central de la familia es la unidad de los esposos, los cuales constituyen una cara. Puede haber hijos o descendencia sin que exista verdadera familia. Albaladejo² afirma: "Que los hijos no matrimoniales son parientes, pero no familia de sus padres". La identidad familiar de hijo no es sólo dato biológico; una cosa es engendrar un hijo y otra generar la identidad de hijo. El único poder generador de las identidades familiares es el de los cónyuges: sólo ellos mediante su consentimiento que ninguna potestad humana puede suplir pueden constituirse en marido y mujer y sólo ellos, desde su nueva identidad conyugal, tienen el poder

² Ibid.



que tampoco ninguna potestad humana puede suplir de generar mediante consentimiento la primera identidad personal, que es la identidad de hijo. Y estas identidades no son simples hechos que pueden asumir o ignorar, según como convenga en cada caso, sino que encierran importantes obligaciones de justicia. La filiación no basada en la naturaleza, sino en la adopción, puede ser verdadera relación familiar. En el caso de la paternidad adoptiva, el acto constitutivo de la relación (y de las identidades correlativas) no confiere la existencia al hijo, pero sí que crea la identidad. Por esta razón, desde el punto de vista familiar no hay diferencia esencial entre una paternidad y otra. La filiación adoptiva no es una filiación de segunda categoría.

- c) La permanencia y vitalidad de la realidad familiar sólo se explica por su vinculación permanente con la naturaleza humana; aparece como una estructura necesaria de la sociedad. Como dice Viliadrich:³ “El matrimonio y la familia son fórmulas que se encuentran en todas las culturas de todos los tiempos y lugares, y no sólo coexistiendo con otras fórmulas lo que es un dato histórico indiscutible sino constituyendo el resultado final de la destilación crítica de las demás fórmulas y ensayos sexuales. El matrimonio y la familia y éste es otro dato histórico- no sólo han soportado todas las crisis, sino que han acabado siempre por ser la síntesis de toda crisis sexual seria. Y es altamente probable que esta vieja novedad sea de nuevo en el futuro la novedad sexual más vieja. Este destino no es un azar, sino fruto de la persistencia de ciertas constantes esenciales en la humanidad”. Se habla, con frecuencia, de cambios en las familias, y los más conservadores lo valoran en términos de crisis irreparables, pero lo cierto es que estos cambios

³ Rezo, Buttigione, Citado en Diccionario Enciclopédico Jurídico, Enciclopédico Espalsa Calpe. Pág. 321



constituyen a veces una verdadera depuración y liberación de lastres; ~~hay~~ fenómenos positivos cada vez más acentuados en la percepción social de la familia: la igualdad de los cónyuges, no discriminación entre los hijos por razón de su filiación, la concepción moderna de la patria potestad como un officium, y su ejercicio en beneficio de los hijos, son algunos ejemplos significativos.

La sociedad necesita de la familia para sobrevivir. Es un instrumento de socialización imprescindible; la familia es el hábitat personal primario del hombre: el lugar donde nacer, crecer y morir primaria y precisamente como persona. La familia es el lugar donde el acontecimiento de nacer se vive desde una perspectiva humana. La experiencia del nacimiento, para ser vivida en modo plenamente humano, pide, por tanto, un espacio que haya sido llenado por la unidad de la familia, dentro de la que nace el niño. Esta unidad de la familia es, ante todo, una realidad cultural, porque en ella quien nace es ayudado a crecer, y se ponen las condiciones y los valores que permiten el crecimiento de la personalidad y, por consiguiente, de la libertad del hombre Buttigione. Es también el lugar en que se crece, el lugar en el que se aprende a ser persona, varón o mujer. Se ha dicho que la familia es la única instancia social encargada de transformar un organismo biológico en un ser humano. La filosofía puede enseñarnos que el hombre es persona, y que todo hombre tiene derecho a ser reconocido y aceptado como persona. Pero para sentir concretamente qué es una persona y qué es el amor, que el amar es la única actitud adecuada para con la persona, lo aprendemos, sobre todo, en las primeras relaciones interpersonales en la familia.



Al final es también el lugar en que se muere, el lugar natural de la muerte del hombre.

Es frecuente en nuestra sociedad alejar al moribundo y al anciano del contexto físico de la casa y de la cercanía de las personas queridas, para recluirlo en un hospital, desde luego con la laudable intención de cuidarlo mejor. Este fenómeno se encuentra en estrecha relación con la consideración de la familia como un núcleo estrecho y restringido, nuclear, por eso está resultando extraño colocar la muerte del hombre en la familia como su lugar natural. “No resulta casualidad dice Buttigione que surja con fuerza en muchos países occidentales un impulso para la legalización de la eutanasia, se trata de la comprensible respuesta a la incapacidad de encontrar un modo humano de vivir el intervalo que separa la derrota de la medicina técnica de la muerte del paciente”.⁴

Sin duda la familia tiene, como institución, una importancia de primer orden, pero en la defensa de la familia, no se juega simplemente el futuro de una institución, por benéfica que sea, sino el proceso mismo de constituirse y llegar a la plena madurez de la persona humana. La familia como una institución sujeta a cambios, hay aspectos permanentes, derivados de la naturaleza de las relaciones entre los hombres y mujeres, y aspectos contingentes, dependientes de las concretas circunstancias históricas; en los últimos veinte años se han producido cambios importantes en los aspectos, podríamos llamarles, periféricos.

Pueden citarse como más significativos:

- a) La familia pierde funciones socioeconómicas: el Estado del Bienestar ha asumido funciones tradicionalmente encomendadas a la familia: funciones asistenciales y de

⁴ Ibid.

protección de enfermos, ancianos, etc., funciones educativas desde edades cada vez más tempranas, especialmente con la incorporación de la mujer al trabajo, funciones económicas, con la crisis de pequeñas y medianas empresas, mayoritariamente llevadas por grupos familiares.

- b) Los avances médicos mundiales han hecho posibles cambios importantes en la función reproductiva, unida al ejercicio de la sexualidad y vinculada tradicionalmente a la familia. Las prácticas anticonceptivas permiten disociar el ejercicio de la sexualidad de la reproducción; en el extremo opuesto, las técnicas de reproducción permiten separar la reproducción de la sexualidad; el matrimonio va dejando de ser el marco de referencia, tanto de la sexualidad como de la procreación. La idea que queda es entonces, la de dominio de la voluntad no sólo sobre el matrimonio, sino también sobre la sexualidad y la procreación. Junto a estos fenómenos, hay que citar el transexualismo o cambio de sexo; el sujeto puede operar sobre una realidad tradicionalmente indisponible: el sexo a que se pertenece por naturaleza.
- c) La incorporación de la mujer al mundo del trabajo introduce cambios importantes en la estructura interna de la familia: mayor independencia económica de las mujeres, menor dedicación a tareas del hogar, redistribución de funciones periféricas (roles socio-familiares) entre ambos cónyuges, etc. En definitiva, se produce un cambio de la posición tradicionalmente ocupada por la mujer, con consecuencias positivas para la sociedad, y a largo plazo, también para la familia. Este fenómeno ha contribuido a depurar aspectos periféricos caducos en la familia. Para el caso de Guatemala, se puede hacer un análisis de lo que ha significado la



familia y la concepción del derecho de familia, circunscribiendo a la familia dentro de un marco normativo. Este análisis necesariamente implica que se determine lo que sucedió en la historia de Guatemala con la conquista y la existencia de grupos de personas indígenas y no indígena, y de tal suerte, que la concepción de la familia en cada uno de estos aspectos es distinta. Por ejemplo en el caso de la población indígena el concepto de familia pudiere diferir de lo que se concibe como familia en la población denominada criolla o ladina, y para el caso de la división social guatemalteca, a los pueblos garífunas y xincas, pueden tener otro concepto de familia, pero dentro de los parámetros normales, se puede indicar que la familia lo constituye un grupo de personas que se encuentran unidas por vínculos de sangre y por afinidad.

Y no fue sino hasta recientemente en los años sesenta, cuando existe preocupación de que existan tribunales especiales y consiguientemente jueces especializados, que atendieran los asuntos de familia, es que se ha creado Tribunales de Familia, como se verá más adelante.

1.2. Definición de derecho de familia

El Derecho de Familia tiene por objeto conocer de los conflictos que surgen como consecuencia de la relaciones jurídicas familiares relaciones conyugales, paterno-filiales, tanto en su aspecto personal como patrimonial, la tutela y las demás instituciones de protección de los menores e incapacitados constituyen el eje central la familia, el matrimonio y la filiación.



Sánchez Román, citado por el Doctor Guillermo Cabanellas en el Diccionario de Derecho Usual considera que la familia es la “Institución ética natural fundada en relación conyugal de los sexos, cuyos individuos se hayan ligados por lazos de amor, respeto, autoridad y obediencia, institución necesaria para la conservación, propagación y desarrollo en todas las esferas de la vida de la especie humana”.⁵

Así también, Messineo a que alude Diego Espín Cánovas, en su obra Derecho Civil Español concibe a la familia como al conjunto de dos o más personas vivientes, ligadas entre sí por un vínculo colectivo, recíproco e indivisible de cónyuges, de parentesco o de afinidad, constitutivo de un modo unitario.”⁶

Por su parte Puig Peña, en sentido objetivo, dice que el Derecho de Familia es un conjunto de normas jurídicas que disciplinan esta institución real y en sentido subjetivo, son facultades o poderes que nacen de aquellas relaciones que dentro de un grupo familiar mantienen cada uno de sus miembros con los demás para el cumplimiento de los fines superiores a la entidad familia.

Ahora bien, en cuanto al Derecho de Familia para el caso de la legislación guatemalteca, conviene citar al autor Alfonso Brañas, quien cita la división del Derecho de Familia, para poder entender su definición e indica que: “El Derecho de Familia lo mismo que la mayoría de las disciplinas jurídicas pueden dividirse en derecho de familia objetivo y derecho de familia subjetivo.

⁵ Cabanellas, Guillermo, Diccionario de Derecho Usual. Pág. 231.



En sentido objetivo se entiende por derecho de familia al conjunto de normas que regulan el nacimiento, modificación y extinción de las relaciones familiares, en sentido subjetivo derechos de familia, es el conjunto de facultades o poderes que pertenecen al organismo familiar como tal o a cada uno de sus miembros.

El derecho de familia objetivo se divide a su vez en derecho de familia persona y derecho de familia patrimonial. El primero tiene como función regir las relaciones personales de los sujetos que integran la institución familiar, el segundo, ordenar todo lo concerniente al régimen económico de la familia.

Se divide también en derecho de familia matrimonial que tiene a su cargo lo relativo a este acto y al estado de los cónyuges y el derecho de parentesco que se ocupa de la reglamentación de los vínculos que se derivan de la sangre (consanguinidad) y del matrimonio o concubinato (afinidad), o de actos voluntarios regulados por la ley. Las tutelas y curatela, aunque no constituyen una relación familiar propiamente dicha, por razones históricas y de utilidad sistemática se estudian dentro del derecho de Familia.

“Modernamente se concibe por la justicia y doctos, entre ellos, Cicu, la Teoría de la diferenciación del Derecho de Familia, respecto al derecho público y del derecho privado, pero acercándose más al derecho de las relaciones familiares al Derecho Público, lo cual por la importancia que reviste, el autor: Antonio Cicu comparte lo establecido por los Doctores en Derecho Ignacio de Cossio y Romero”⁷ y Francisco Carvera y Jiménez Alfaro, citados en el Diccionario de Derecho Privado que dice a

⁶ Puig Peña, Federico, Compendio de Derecho Civil Español. Pág. 241.



juicio de Cicu antes de penetrar en el fondo de la cuestión de la naturaleza jurídica del Derecho de Familia, es preciso realizar una previa labor de reajuste de los conceptos sobre los que se opera al tratar de diferenciar el derecho público y el derecho privado. Pasa revista a las diversas posiciones doctrinales que en torno al derecho pero dentro de los parámetros

- a) “Ideologización del matrimonio: la familia y el matrimonio dejan de entenderse como realidades naturales y objetivas, para estar sujetas a la voluntad de los individuos y el Estado. En este sentido, Giddens afirma: cualquier persona tiene derecho a organizar su vida afectiva como le venga en gana, comenzando por la determinación de su identidad sexual. Negarle a alguien la posibilidad de realizarse según esa identidad y esa tendencia, equivaldría a mantener posiciones fundamentalistas y retrógradas”.⁸
- b) “Cambios jurídicos: el Derecho se interesa por la familia y el matrimonio en cuanto que son instituciones esenciales para la continuidad de la sociedad no sólo desde el punto de vista biológico, sino también desde el relativo a la optimización de la convivencia. En este sentido, el Derecho tiene una función protectora de ambas instituciones, que en nuestros días ha abandonado en gran parte. Hoy los cambios sociales generan cambios jurídicos, y éstos influyen a su vez en la realidad social, determinando un movimiento uniformemente acelerado. El cambio jurídico ha supuesto el paso de la familia institucional a la familia contractual.”⁹ Uno de los grandes problemas con los que se enfrenta el Derecho de Familia actual es la

⁷ Ibid.

⁸ Ob. Cit.

⁹ Ob. Cit.



indeterminación del concepto familia y la asimilación del matrimonio a otros tipos de convivencia (more uxorio). Es necesario, por tanto con carácter previo, determinar la naturaleza de estas instituciones, porque El Derecho, frente al hecho familia (en su más amplio sentido) es un posterius: el legislador no la crea, limitándose a tenerla en cuenta al disciplinar las otras facetas de la vida humana, al regular sus diversos aspectos.

Dentro de los asuntos que conoce el Juez de Familia, se encuentran los siguientes:

- a) El matrimonio, como la institución creada a de la relación familiar conyugal, determinando el estado de Cónyuges entre las partes.
- b) La filiación legítima que crea la relación paterno filial y por ende el estado de hijo legítimo.
- c) La adopción, que aproxima e identifica a la persona hasta situarla y considerarla igual a la resultante de una filiación legítima.
- d) Las relaciones Cuasi familiares, como la tutela, cuya génesis puede ser por testamento, por parentesco, tutela legítima o por ministerio de la ley.
- e) Las relaciones familiares impropias, como acontece con el vínculo jurídico nacido por parentesco de afinidad.
- f) La unión de hecho, institución moderna relativamente, cuyos efectos son similares a los del matrimonio.



1.3. Breves antecedentes del surgimiento de los juzgados de familia

Con anterioridad a los años 60, la legislación guatemalteca, se encontraba en cuanto a la regulación y aplicación del Derecho de Familia, a cargo de jueces mixtos, es decir, que dentro de la circunscripción territorial en donde era competente un juez de naturaleza mixta, conocía de todos los asuntos relacionados con familia, lo penal, civil, laboral, etc., y que debido a la importancia y trascendencia dentro de la sociedad, el ámbito penal, era el que más atención tenía para el juzgador.

Podría decirse entonces, que en los asuntos de familia, no había discusión respecto a la necesidad de que sea delimitada la competencia en función de que existiera una jurisdicción privativa.

Fue así, como en el primer Congreso Jurídico Guatemalteco, celebrado en el año 1960, mediante una ponencia de varios abogados, se demostró la necesidad de que en el Derecho de Familia se aplicara un procedimiento especializado que lo hiciera más flexible y menos engorroso. Las argumentaciones contenidas en dicha ponencia hacen referencia a las deficiencias que obstaculizaban la pronta administración de justicia en los asuntos de familia en la jurisdicción ordinaria. Una de las argumentaciones al analizar las deficiencias, decía: “El proceso en vigor no permite analizar los problemas desde el punto de vista real, porque impera el carácter esencialmente rogado del mismo, porque perdura el sofismo de igualdad de las partes y el formalismo que impone a la justicia.



No se enfocan los problemas familiares como humanos, sino como un asunto más de los múltiples que se representan ante el juez y especialmente porque en su estructura actual no se contempla la existencia de entidades especializadas que aporten a la administración de justicia, los datos y hechos de observación real esenciales para el exacto conocimiento de los problemas familiares. Se sentía la necesidad de contar con entidades especializadas que participaran en la administración de una justicia más real, acorde con los problemas familiares con el objeto de darles al Derecho de Familia un sentido hondamente social. Para entonces, el Derecho de familia sólo se concebía como una mera técnica legal aplicada por los tribunales ordinarios de lo civil, que trataban las cuestiones familiares como cualquier otro problema relacionado con su ramo”.¹⁰

En la actualidad resulta a juicio de quien escribe inoperante el funcionamiento de los Juzgados de Familia, especialmente los del interior de la República, por cuanto el juez titular del mismo, también lo es simultáneamente de los Juzgados de Trabajo y de Previsión Social, es por ello que la justicia familiar se ha quedado a la zaga de lo que pudiera ser una justicia efectiva y un acceso de la población a la misma naturaleza privativa tal como lo señala la ley.

En la mayoría de casos, los jueces designados al Ramo de Familia, tienen la obligación de cumplir, determinados requisitos especiales siguientes: ser casados, mayores de treinta y cinco años de edad, exigencias que no se cumplen.

¹⁰ Álvarez Morales de Fernández. El Estudio Socioeconómico y su importancia en los Tribunales que funcionan en la ciudad capital. Pág. 23.



Adicionalmente a lo interior no se cuenta con un Código de la Familia que reúna todas las leyes que deben atender la problemática de la familia y es así como dentro del contexto de Derecho de Familia, se señalan un conglomerado de leyes que resultan supletorias a la Ley de Tribunales de Familia, que data de los años sesenta y que en la actualidad, ya se tornado ineficiente.



CAPÍTULO II

2. Legislación aplicable al derecho de familia

2.1. Aspectos generales:

Se concibe a la familia como la base de la sociedad, y que tiene sus inicios a través de la Institución del Matrimonio o bien de la Unión de Hecho declarada o no declarada: las Instituciones que se regula en el Derecho de Familia tiene la naturaleza sui generis y existe claramente una complejidad, en donde dentro del marco normativo, existe y no existe intervención del Estado. De ahí que es que se hace posible que la legislación tenga un carácter privativo para ello, a quienes corresponde conocer de los asuntos familiares, es a los jueces especiales en jurisdicción privativa de asuntos de familia y se rige por ello la Ley de Tribunales de Familia, que tomó forma a partir de 1960 con la importancia que cobró el Primer Congreso Jurídico Guatemalteco celebrado para analizar la problemática que existía el no encontrarse separada la competencia de los jueces para conocer asuntos de familia ya que se conocía también juntamente con los asuntos civiles, como ya se mencionó anteriormente.

Dentro de las características que contempla la Ley de Tribunales de Familia y que fue la base para la organización de los mismos se encuentra:

- a) Es impulsado de Oficio.
- b) Tiene carácter realista, objetivo y protector de los débiles.



- c) Es oral, pues se realiza regularmente por medio de audiencias con **constancia** escrita de lo más indispensable
- d) Es esencialmente antiformalista. En este aspecto, quien escribe difiere en cuanto aclarar el hecho de que el Derecho de Familia es poco formal puesto que se encuentra dotado de formalidades en los proceso y de casos que atienden los Tribunales de Familia. Cuando se dice que es esencialmente antiformalista, se puede suponer que no tiene formalidades y eso no es así.
- e) Con amplia facultad pesquisidora del Juez, suficiente flexibilidad y poder discrecional en su actuación para requerir la verdad y recabar la prueba que estime necesaria.
- f) Sistema probatorio regido por la sana crítica y aceptación de la prueba en conciencia para determinados casos.
- g) Rapidez, economía, fundamentalmente en problemas de alimentos.
- h) Con un sistema de medidas coactivas de protección, de aplicación rápida y eficaz.
- i) Regido por el principio de concentración procesal.
- j) Regido así mismo por el principio de inmediación que establezca el necesario contacto entre el juez y las partes.

2.1.1. Los procesos que se tramitan en los tribunales de familia

- a. Vía Ordinaria.
- b. Oral.
- c. Juicio Ejecutivo.



- d. Ejecución en la Vía de Apremio.
- e. Providencias Cautelares.
- f. Diligencias Voluntarias.
- g. Asuntos de Violencias Intrafamiliar.

La determinación de la competencia de los Tribunales de Familia es regulada específicamente en el Decreto Ley 206, emitido con base en las facultades que en el entonces Jefe de Gobierno Coronel Enrique Peralta Azurdía y cuyo decreto fue el resultado de la importancia que de ese entonces, cobró el Primer Congreso Jurídico Guatemalteco, le compete a los Tribunales de Familia conocer de los siguientes.

Conocimiento de la Jurisdicción de los Tribunales de Familia de los asuntos y controversias cualquiera que sea la cuantía relacionada con alimentos, paternidad y filiación, unión de hecho, patria potestad, tutela, adopción, protección de las personas, reconocimiento de preñez y parto, divorcio y separación, nulidad de matrimonio, cese de la unión de hecho y patrimonio familiar. Además de los que se ampliaron con la Circular de la Corte Suprema de Justicia N° 42/AH se encuentran también incluida dentro de la Ley referida los siguientes.

- a. Modo de suplir el consentimiento para contraer matrimonio o autorización judicial para contraer matrimonio.
- b. Insubsistencia del matrimonio
- c. Controversias relativas al régimen económico del matrimonio.
- d. Diligencias de asistencia judicial gratuita para litigar asuntos de familia.



- e. Recepción de jactancia cuando tenga relación con asunto de familia
- f. Ejecuciones en Vía de Apremio o en Juicio Ejecutivo, según el título cuando sean asunto familiar.
- g. Voluntarios de asuntos que tengan relación con la familia
- h. Disposiciones relativas a la administración de bienes de menores
- i. Medidas de garantías en asuntos de familia.
- j. Tercerías cuando sea interpuestas en un caso de familia
- k. Consignaciones de pensiones alimenticias.

2.2. Constitución Política de la República de Guatemala

El Artículo I de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece Protección a la persona. El Estado de Guatemala, se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común.

La Constitución Política de la República, contiene una serie de normas supremas que desglosan en cuerpos legales, normas de carácter ordinario, sin embargo, también deja plasmado en el artículo 46 la preeminencia del Derecho internacional fundamentalmente del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. La Constitución Política de la República, reconoce la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social “reconoce a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y, el Estado, como responsable de



la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz...”¹¹

Dentro de los derechos humanos que incluye los derechos individuales establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, que tienen relación con el Derecho de Familia y el Derecho de los niños, se encuentra:

- a) Derecho a la vida: Según el Artículo 3: El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.
- b) Derecho de Petición: Artículo 28 “Los habitantes de la República de Guatemala, tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley...”.
- c) Libertad de religión: Artículo 36, que se establece el ejercicio de todas las religiones de manera libre por parte de los ciudadanos sin ninguna prohibición.
- d) Derechos inherentes a la persona humana. Establece que los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular.
- e) Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de Derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el Derecho interno, tal como lo establece el Artículo 46.

¹¹ Preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1985.

- f) Entre los derechos sociales, se encuentra la protección a la familia, el Artículo 47 indica: “El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.
- g) Dentro de los Derechos sociales se regula: lo relativo a la unión de hecho, el matrimonio, igualdad de los hijos, protección de menores y ancianos, maternidad, minusválidos, adopción, la obligación de proporcionar alimentos, acciones contra causas de desintegración familiar. Todo lo anterior, se encuentra regulado en los Artículos 48 a 56 de la Constitución: Establece el Derecho a la cultura, a la educación, al deporte, a la salud, seguridad y asistencia social, al trabajo, como parte fundamental en el desarrollo de la familia, eje de toda sociedad.

2.3. Código civil

En el libro I Título II del Código Civil se encuentra lo relativo con la familia y de ello se desprende la normativa que regula las relaciones que se dan en los siguientes asuntos:

a. **Matrimonio.**

Matrimonio etimológicamente significa carga, gravamen, o cuidado de la madre, viene de la palabra matriz y mínimum, carga o cuidado de la madre más que el padre, porque si así no fuere, se hubiere llamado patrimonio.¹² Regula lo relativo a la institución, tal es el caso de los impedimentos para contraer matrimonio, celebración del matrimonio,



deberes y derechos que nacen del matrimonio, régimen económico del matrimonio, insubsistencia y nulidad del matrimonio, del divorcio y la separación, sus efectos. Se encuentra regulado de los Artículos 78 al 172 del Código Civil.

b. La unión de hecho.

Se entiende como la legalización de la unión entre dos personas hombre y mujer que hayan convivido por más de tres años y que tiene los mismos efectos jurídico sociales que el matrimonio. Cuando procede declarar, el cese de la misma, etc., se regula de los Artículos 173 al 189 del Código Civil.

c. El parentesco.

Se entiende como el vínculo que liga a una persona con otra como consecuencia de la descendencia de un mismo tronco (consanguíneo) por alianza (afinidad) o voluntad (adopción). Se regula en los Artículos 190 al 198 del Código Civil.

d. Paternidad y filiación matrimonial y extramatrimonial.

Se encuentra regulado en los Artículos 199 al 227 del Código Civil.

e. Patria potestad.

Se entiende como el conjunto de facultades y derechos de quienes la ejercen con el objeto de salvaguardar a la persona y bienes de los menores hijos, se regula en los Artículos 252 al 277 del Código Civil.

¹² Valverde Calixto, Tratado de Derecho Civil Español. Tomo V, Pág. 231



f. alimentos.

Tal como lo establece el Artículo 278 del Código Civil “la denominación de alimentos comprende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad”. Se regula en los Artículos 278 al 292 del Código Civil.

g. Tutela.

Es una institución que forma parte del Derecho de Familia, creada para la protección de los menores de edad, no sometidos a la patria potestad y de las personas incapacitadas para gobernarse por sí mismos, se regula del Artículo 293 al 351 del Código Civil.

h. Patrimonio familiar.

Como lo establece el Artículo 352 del Código Civil “es la institución jurídico social por la cual se destina uno o más bienes a la protección del hogar y sostenimiento de la familia”. Se regula de los Artículos 352 al 368 del Código Civil.

2.4. Código procesal civil y mercantil

El Código Procesal Civil y Mercantil regula aspectos ligados al proceso, al procedimiento, es decir, hace posible la instrumentalización de la ley sustantiva contenida en el Código Civil y al respecto conoce:



- a. **Del juicio ordinario:** La jurisdicción ordinaria es la que regula los casos en general que no tengan señalado un procedimiento especial, como por ejemplo, el divorcio o la separación, la nulidad del matrimonio, la acción judicial de paternidad y filiación, etc.
- b. **Juicio oral:** Dentro de las características fundamentales del proceso oral, se encuentra que el mismo se sustancia por medio de la palabra y tiene la finalidad de obtener la declaración de voluntad a través del cumplimiento de los principios de celeridad, economía, publicidad, oralidad, concentración e inmediación, etc. Entre los asuntos que se tramitan por esta vía se encuentran: Los de menor cuantía, los de ínfima cuantía, los relativos a la obligación de prestar alimentos, la rendición de cuentas por parte de todas las personas a quienes les impone esta la obligación legal o por medio del contrato, etc.
- c. **Juicio Ejecutivo:** Este juicio, como los demás procesos de ejecución, van dirigidos a asegurar la eficacia práctica de las sentencias de condena y entre sus principales características se encuentra: Que es coercitivo, su trámite es abreviado y debe existir un título ejecutivo. El título ejecutivo debe entenderse como el documento que apareja ejecución, porque prueba por sí mismo la certeza del derecho u obligación cuya observancia práctica se reclama. Para el caso del Derecho de Familia, se puede citar por ejemplo lo relativo a la ejecución de las sentencias en las que se fija una pensión alimenticia, la cual no ha sido ejecutada por incumplimiento de la parte demandada.



2.5. Ley de tribunales de familia

Esta ley especifica que regula aspectos relativos al Derecho de Familia. Como lo indica el Artículo 3 de la ley, se encuentran constituidos los tribunales de familia por:

- a. Juzgados de familia que conocen de los asuntos de Primera Instancia,
- b. Por las Salas de Apelaciones de Familia que conocen en segunda instancia de las resoluciones de los juzgados de familia
- c. Como tercer órgano jurisdiccional que conoce de asuntos de familia, lo representa los juzgados de paz, a manera de prevención, debiendo posteriormente remitir lo actuado al Juzgado de Primera Instancia de Familia de la cabecera departamental.

2.6. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.

La creación de esta ley tuvo como fundamento la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer (Convención de Belem) que reconoce que la violencia contra la mujer es una expresión de discriminación basada en relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Cuando se ratificó la Convención, el Estado guatemalteco se comprometió a actuar con la debida diligencia para prevenir esa violencia y responder a la misma. En especial, el Estado tiene la obligación de investigar, procesar y castigar a los autores de acto de violencia ya sea que se produzcan en el hogar o sean perpetrados por agentes del Estado.



Adicionalmente, según informes recientes existen altos niveles de violencia conyugal, violencia sexual, acosos, malos tratos, incesto y violencia intrafamiliar, han tenido que ver con la conformación de esta ley y de la necesidad de que se realicen estudios que conlleven contrarrestar o como bien lo dice la ley, prevenir y en todo caso, sancionar la violencia doméstica.

En un estudio sobre denuncias de violencia contra la mujer recibidas en tres localidades, el 63 % de los casos se refieren a violencia intrafamiliar e 39 % de los casos estaban siendo investigados, el 35 % fueron, archivados sin procesamiento en el 17 % de los casos se retiró la denuncia, y en el 5 % de los casos el asunto fue resuelto a través de un arreglo extrajudicial. Los autores del estudio concluyeron que pocos de esos casos llegaron a la etapa de procesamiento y sanción. Las estadísticas de la Fiscalía de la Mujer reflejan análogamente, el hecho de que más de la mitad de los casos denunciados en un periodo reciente fueron archivados sin procesamiento y muy pocos llegaron a la etapa de juicio.

Además como ha sido advertido el Estado, la Policía sigue mostrándose reacia a intervenir en situaciones de violencia doméstica, por lo cual requiere capacitación adicional.

“Si bien es muy difícil obtener estadísticas claras, se ha registrado un aumento de los asesinatos de mujeres, sin que sean debidamente investigados y sancionados los responsables. Las estadísticas que existen en esta materia son muy insuficientes por lo



que deben realizarse esfuerzos adicionales de búsqueda y difusión de estadísticas precisas referentes a la violencia contra la mujer”.¹³

2.7. Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

El 6 de junio de 1990 Guatemala, ratificó la Convención de los Derechos del Niño (CDN). Guatemala se obligó a adecuar su legislación a la nueva doctrina contenida en dicho instrumento internacional

Desde 1990 era obligada sustitución de la doctrina de la situación irregular por la doctrina de protección integral. Ello implica pasar de una concepción de los menores como objeto de tutela y represión a considerar a niños y niñas y adolescentes como sujeto de pleno derecho

Después de trece años de haber ratificado el CDN Guatemala finalmente readecuó su legislación y puso en vigencia la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (conocida como la Ley Pina) mediante el Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

El sistema guatemalteco está obligado a aplicar los nuevos estándares internacionales en caso de Adolescencia en Conflicto con la Ley Penal. Las Reglas mínimas de la Organización de Naciones Unidas (ONU) para la Administración de Justicia de Menores, Reglas de Beijing del 28 de noviembre de 1985 las Directrices de la ONU

¹³ Informe recabado por La Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público



para la prevención de la Delincuencia, Reglas del RIAD del 14 de diciembre de 1990 las Reglas mínimas para la Protección de Menores privados de Libertad adoptadas el 14 diciembre de 1990.

2.7.1. La ley de protección integral de la niñez y adolescencia, que tuvo como motivación lo siguiente:

- a. Que atendiendo la obligación legal que tiene el Estado de garantizar y mantener a los habitantes de la Nación en el pleno goce de sus derechos y de sus libertades, siendo su obligación proteger la salud física, mental y moral de la niñez y la adolescencia, así como regular la conducta de los adolescentes que violan la ley penal.
- b. Que el Decreto 78-79 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene el Código de Menores, considera que ha dejado de responder a las necesidades de regulación jurídica en materia de la niñez y la adolescencia.
- c. Promover el desarrollo integral tanto del niño o niña, como el joven y la joven adolescente.
- d. Que corresponda a lo acordado en la Convención sobre los Derechos del Niño la cual fue aprobada por el Congreso de la República de Guatemala el 10 de mayo del año 1990.
- e. La ley tiene como objetivo lograr una integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro del marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos.

- f. El Derecho del niño es un derecho tutelar, otorgándoles una protección jurídica preferente.
- g. Dentro de los derechos de los menores se encuentran la vida, la igualdad, la integridad de la persona, la libertad, identidad, respeto, dignidad y petición, a la familia y a la adopción, como derechos individuales.
- h. Dentro de los derechos sociales, se encuentran, un derecho a un nivel de vida adecuado y a la salud, a la educación, cultura, deporte y recreación, a la protección de la niñez y la adolescencia con discapacidad, a la protección contra el tráfico ilegal, sustracción, secuestro, venta y trata de niños, niñas y adolescentes, a la protección en contra de los abusos sexuales, a la protección por conflicto armado, niños, niñas y adolescente refugiados a la protección contra toda información y material perjudicial para el bienestar de la niñez y la adolescencia.
- i. Dentro de los deberes de los menores se encuentran una serie de actitudes que deben observar los menores en su conducta con su familia, en la escuela, en el deporte, en la cultura etc. que se regula taxativamente en el Artículo 62 de la Ley en referencia.
- j. Regula normas importantes que atañen a los jóvenes trabajadores así como se encuentra organizado por medio de la Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, como una comisión integrada paritariamente por representantes del Estado y por el mismo número de representantes de organizaciones no gubernamentales que realicen acciones y desarrollen programas a favor de la niñez y la adolescencia, con intervención de la Procuraduría de los Derechos Humanos a través de la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia, la Unidad de



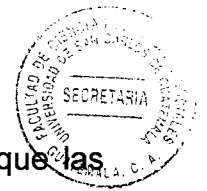
Protección a la Adolescencia Trabajadora y Policía Nacional Civil
organizaciones vigilantes en esta materia.

- k. En materia procesal, se establece la creación de los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia, los Adolescentes en Conflicto con La Ley Penal de Control de Ejecución de medidas y las Salas de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia, con determinadas funciones, en donde también pueden intervenir, a manera de prevención los jueces de paz. Se divide la función de los jueces que conocen de la violación a sus derechos de los niños y adolescentes en conflicto con la ley penal, independientemente de aquellos jueces que han sido designados para conocer exclusivamente del control de ejecución de medidas

2.8. Ley de Desarrollo Social.

Se encuentra en el Decreto Legislativo 42-2001 del Congreso de la República de Guatemala, y tiene como fundamento que la Constitución Política de República, establece que el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, razón por la cual esa ley establece que dicha protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio la igualdad de derecho de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.

La educación salud, trabajo y asistencia social son derechos fundamentales del ser humano, garantizados por la Constitución Política de la República de Guatemala. El



Desarrollo Social, Económico y Cultural de la población es la condición para que las personas accedan a una mejor calidad de vida, indicando también que las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico.

Para lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Constitución Política de República y demás leyes y tratados, es necesario generar una política integral de desarrollo que contenga planes y programas a mediano y largo plazo, que permitan acciones gubernamentales coordinadas con la sociedad en general para alcanzar el bien común de la población.

El Código de la Salud en su Artículo 41 y la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer en Artículo 15 establecen que el Estado, a través de instituciones del sector público, desarrollara acciones tendientes a promover la salud de la mujer que incluya aspectos de salud reproductiva.

Dentro de los acuerdos de paz que el Estado de Guatemala ha firmado se incluyen compromisos relacionados con la población y desarrollo, así como convenios internacionales en esta materia.

A.1.- Disposiciones preliminares

En este capítulo se puede observar el objeto para lo cual fue creada y de la creación de un marco jurídico que permita implementar los procedimientos legales y de políticas



públicas para llevar a cabo la promoción planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones gubernativas y del Estado, encaminadas al desarrollo de la persona humana en los aspectos social, familiar, humano y su entorno, con énfasis en los grupos de especial atención.

El desarrollo nacional y social debe generar beneficios para las generaciones presentes y futuras de la República de Guatemala. La presente Ley establece los principios, procedimiento y objetivos que deben ser observados para que el desarrollo nacional y social genere también un desarrollo integral familiar y humano.

B.1.- Principios rectores en materia de Desarrollo Social

Igualdad.

Todas las personas tienen los derechos y libertades proclamados en la Constitución de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Tratados, Programas y Convenios Internacionales ratificados por Guatemala. La vida humana se garantiza y protege desde su concepción. Toda persona tiene derecho a participar en la creación de los medios y recibir los beneficios del desarrollo y de las políticas y programas de desarrollo social y población.

El capítulo que se tiene a la vista enfatiza los principios siguientes.

- a) Equidad, atención a la Familia, Paternidad y Maternidad responsable así como también. En el marco de la multiculturalidad que caracteriza a la nación guatemalteca la equidad de género entendida como la igualdad de derechos para



nombres y mujeres, la paternidad y maternidad responsable, la salud reproductiva y la maternidad saludable son principios básicos y deben ser promovidos por el Estado. La Familia. La organización de la familia es la unidad básica de la sociedad, la que se considera sobre la base legal del matrimonio constituye también núcleo familiar con los mismo derechos, la unión de hecho las madres y padres solteros, en atención a los Artículos 48 de la Constitución de la República de Guatemala, y 173 del Código Civil. La Política de Desarrollo Social y Población incluirá medidas para promover la organización de la familia, proteger, promover y fortalecer su salud y desarrollo integral con el fin de logra una constante mejoría en la calidad, expectativas y condiciones de vida de sus integrantes. La política de Desarrollo Social y Población considerará, promoverá e impulsará planes, programas y acciones para garantizar el ejercicio libre y pleno de la paternidad y maternidad responsable, entendidas éstas como el derecho básico e inalienable de las personas a decidir libremente y de manera informada, veraz y ética, el número y espaciamiento de sus hijos e hijas el momento de tenerlos así como el deber de los padres y las madres en la educación y atención adecuada de las necesidades para el efecto, el Estado fortalecerá la salud pública, la asistencia social y la educación gratuita. Sectores de Especial Atención, se consideran como grupos o sectores que merecen especial participación de la población elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la política de Desarrollo Social y Población, a las siguientes.

- b) Indígenas: La Política de Desarrollo Social y Población incluirá medidas y acciones destinadas a atender las necesidades y demandas de la mujeres en todo su ciclo de vida y para lograr su desarrollo integral promoverá condiciones de equidad respecto al hombre, así como para erradicar y sancionar todo tipo de violencia, abuso y



discriminación individual y colectiva contra las mujeres, observando los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y menciona otras más que son muy importantes pero para fines de la presente investigación consideré de mayor énfasis las antes mencionadas y también niñez y adolescencia en situación de vulnerable, fomentar la prestación de servicios públicos y privados para dar atención adecuada y oportuna a la niñez y adolescencia en situación de vulnerabilidad y, de esta forma, promover su acceso al desarrollo social.





CAPÍTULO III

3. El convenio de alimentos en materia de familia

3.1. Antecedentes de los alimentos

Los alimentos tienen la característica de ser indispensables para la subsistencia del hombre, de allí que dentro de los antecedentes históricos, puede establecerse que datan desde el mismo origen de la humanidad. A partir de la necesidad de que tenían los seres humanos de subsistir, surge entonces, la necesidad de alimentar el cuerpo para la misma vida, la subsistencia.

En cuanto a establecer como obligación a los miembros de familia para los alimentos, estos empiezan a regularse a través de la misma necesidad de la sociedad, y de la intervención que tiene el Estado en este tópico.

3.2. Definiciones

El tratadista Manuel Osorio en su Diccionario define alimentos, como “los alimentos es la prestación en dinero o en especie que una persona indigente puede reclamar de otra, entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y subsistencia”.¹⁴ Es pues, todo aquello que por determinación de la ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir de otra para los fines indicados. El Derecho a reclamar alimentos y la



obligación de prestarlos se da entre parientes legítimos por consanguinidad: como el padre, la madre, los hijos, a falta de padre y madre o no estando en condiciones de darlos, lo abuelos y abuelas y demás ascendientes, así como los hermanos entre sí.

En el parentesco legítimo por afinidad, únicamente se deben alimentos el suegro y la suegra por el yerno y la nuera y viceversa. Los alimentos comprenden lo necesario para atender la subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción del alimentado, y su cuantía ha de ser proporcionada a la condición económica del alimentado. Cuando hay desacuerdo corresponde al juez su fijación. Es requisito para la fijación de alimentos que quien ha de recibirlos acredite que le faltan medios para alimentarse y que no le es posible adquirirlos con su trabajo. Planiol-Repert, escribe que ¹⁵“se califica de alimenticia, la obligación impuesta a una persona de suministrar a otra los socorros necesarios para la vida”.

Los alimentos comprende la relación jurídica en cuya virtud una persona está obligada a prestar a otra lo necesario para su subsistencia.

Su fundamento está íntimamente ligado a la familia. Ya el Digesto hablaba de justicia y afecto de la sangre; y muchos autores lo encuentran en la solidaridad familiar, en el cariño y caridad en el seno de la familia y en su papel social. Aunque no falte quien acude a un argumento de conservación y supervivencia del individuo conectado a una suerte de obligación moral.

¹⁴ Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Pág. 446.



En la actualidad, este fundamento privado pretende desviarse hacia lo público, de modo que sea el Estado a través de la Seguridad Social quien deba prestar los alimentos, relevando de esta carga a la familia; obstante, esta tendencia está apenas esbozada y tropieza con enormes dificultades de orden práctico que, de ser resueltas, podrían conducir a minimizar o incluso a hacer desaparecer esta figura jurídica.

El vínculo que une a alimentista y obligado es, respecto de ascendientes, descendientes y hermanos, la relación paterno-filial. Por eso, entre estos parientes subsisten el derecho y el deber de alimentos con independencia del matrimonio de los padres, o de que éstos conserven o no la patria potestad.

Entre esposos el vínculo es el matrimonio. De ahí que desaparezca la obligación de prestar alimentos en los casos de divorcio o nulidad; en caso de separación es discutible si subsiste la deuda en todo caso (pues el Código no distingue) o si dependerá de que no haya causa imputable al alimentista. No obstante, la moderna regulación de parejas estables no casadas ha modificado esta situación y ya no es imprescindible el vínculo matrimonial para dar origen al derecho de alimentos, al establecer que los miembros de la pareja estable no casada tienen la obligación de prestarse alimentos con preferencia a cualquier otro obligado.

Manuel Osorio, manifiesta que alimentos ¹⁶“es la prestación en dinero o en especie que una persona indigente puede reclamar de otra, entre las señaladas por la ley, para su

¹⁵ Ibid.

¹⁶ Ob. Cit.



mantenimiento y su subsistencia. Es pues todo aquello que por determinación de la ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir de otra para los fines indicados. Es la facultad que tiene toda persona denominada alimentista para exigir a otro lo necesario para subsistir en la virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio en determinados casos”.

Desde el punto de vista de Rojina Villegas,¹⁷ dice que “es todo lo indispensable para el sustento, alimentación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista, cuando es menor de edad y en concordancia con la doctrina” y demás amplio sentido de justicia establece temas en el Artículo 279 de nuestro Código Civil que los alimentos han de ser proporcionados de acuerdo a las circunstancias personales y pecuniarias de quien los debe y quien los recibe, los cuales serán fijados por el juez en dinero.

Es importante indicar que Planiol Repert, escribe que se clasifica de alimenticia la obligación impuesta a una persona de suministrar a otra los socorros necesarios para la vida.

En la realidad guatemalteca, existe una grave desigualdad entre la capacidad económica que pueda tener el obligado a proporcionar alimentos, derivado de una serie de circunstancias que tienen que ver con la problemática del desempleo, de la educación, del costo de la vida, frente a la necesidad que tiene el alimentista, regularmente son los hijos, entonces, ello genera una serie de consecuencias que de

¹⁷ Ob. Cit.



manera involuntaria muchas veces, no son provocadas por el obligado, pero que todos modos, este tiene la obligación de cumplir, es decir, que en base a lo anterior, en materia de alimentos, formalmente se encuentra adecuadamente regulada la ley, sin embargo, en la realidad no es así.

3.3. Clases de alimentos

Por su amplitud, los alimentos pueden ser naturales o civiles. En los primeros, basta con atender a la subsistencia del alimentista; en los segundos, además, debe tenerse en cuenta el estado y circunstancias del beneficiado. Por su origen, pueden ser legales, contractuales o testamentarios. Un caso especial es el de la donación; de ésta nace para el donatario la obligación de prestar alimentos al donante, si bien tal deber se extingue cuando existan parientes con obligación preferente de prestar alimentos al donante, así como cuando se revoca la donación (salvo que la deuda alimenticia se hubiera configurado como independiente de la liberalidad).

3.4. Características de los alimentos

Características del derecho de alimentos

El tratadista Rojina Villegas,¹⁸ enumera ciertas características de la obligación alimenticia, las cuales se resumen en las siguientes:

- a) "Es una obligación recíproca (el que los da tiene a su vez el derecho de pedirlos)

¹⁸ Rojina Villegas, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Pág. 284



- b) Es personalísima (depende exclusivamente de las circunstancias individuales del acreedor y el deudor)
- c) Es intransferible (No se transfiere tanto por herencia como durante la vida del obligado a prestarlo)
- d) Es inembargable el derecho correlativo (por la finalidad de la pensión alimenticia de proporcionar al acreedor los elementos necesarios para subsistir, la ley ha considerado que el derecho de alimentos es inembargable, pues de lo contrario, sería como privar a una persona de lo necesario para vivir)
- e) Es imprescriptible (debe entenderse que el derecho que se tiene para exigir alimentos no puede extinguirse por el transcurso del tiempo mientras subsistan las causas que motivan la citada prestación).
- f) Es intransigible (se permite celebrar transacciones sobre las cantidades ya vencidas por alimentos, las prestaciones vencidas se transforman créditos ordinarios y en cuanto a ellos cabe la renuncia la renuncia o transacción).
- g) Proporcional (los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que los debe darlos y a las necesidades de aquél que debe recibirlos).
- h) Es divisible (este puede prestarse por días, semanas o meses).
- i) Carácter preferente de los alimentos (la preferencia se reconoce a favor del cónyuge y de los hijos sobre los ingresos y bienes de quien tenga la obligación de prestar alimentos).
- j) No es compensable ni renunciable. No se extingue por su cumplimiento, pero respecto de los alimentos, como se trata de prestaciones de renovación continua en tanto subsiste la necesidad del acreedor y la posibilidad económica del deudor



es evidente que de manera interrumpida seguirá dicha obligación durante **la vida** del alimentista).

k) No se extingue por el hecho de que la prestación sea satisfecha”.

Conforme el código civil, las características de los alimentos son las siguientes:

- a. Adquiere la característica de indispensabilidad, como lo regula el Artículo 278 del Código Civil. Los alimentos son indispensables para la subsistencia del alimentista, y responde a la necesidad de sobrevivencia y auxilio recíproco entre los integrantes de una misma familia, especialmente en atención de que la mayoría de los miembros de la familia, son los hijos y éstos no se encuentran en capacidad física o mental de suministrar personalmente sus alimentos, lo cual comprende no sólo la comida, sino también, el vestuario, educación, recreación, etc.
- b. De proporcionalidad, como se regula en los Artículos 279, 280 y 284 del Código Civil. Este principio no es congruente con la realidad, y casi nunca puede aplicarse por los jueces, siendo razonable, toda vez, que nunca se ha observado que la capacidad sea congruente con la necesidad, en la mayoría de los casos, es más la necesidad que la capacidad de quien debe proporcionar los alimentos.
- c. Complementariedad, como se establece en el Artículo 281 del Código Civil. Esta norma indica que los alimentos sólo se deben en la parte en que los bienes y el trabajo del alimentista no alcancen a satisfacer sus necesidades.
- d. Reciprocidad, tal como se regula en el Artículo 283 del Código Civil. La obligación recíproca de proporcionarse alimentos dentro de los miembros de un mismo grupo familiar, se encuentra en los cónyuges, los ascendientes, descendientes y



hermanos, o cuando el padre, por sus circunstancias personales y pecuniarias no estuviere en posibilidad de proporcionar alimentos a sus hijos y la madre tampoco pueda hacerlo, tal obligación corresponde a los abuelos paternos de los alimentistas, por todo el tiempo que dure la imposibilidad del padre de éstos.

- e. Irrenunciabilidad y no compensabilidad, tal como lo indica el Artículo 282 del Código Civil. Los alimentos no pueden compensarse ni renunciarse, ni transmitirse a un tercero, además de no ser embargables.
- f. Inembargabilidad, como se rige por medio del Artículo 292 del Código Civil.

3.5. Fuentes del derecho de alimentos

Las fuentes del derecho de alimentos, se encuentra en la ley, el testamento y en el contrato, puede crearse la obligación alimenticia por personas no obligadas, por parentesco alguno o por parentesco que no la obliga legalmente a suministrar alimentos, según lo establecido en Artículo 291 del Código Civil.

Por principio general, proviene de la ley, sin embargo también como lo indica el Artículo 291 del Código Civil, puede provenir, de un testamento o por medio de un contrato. Es así como se crea la obligación alimenticia.

El derecho de alimentos, es un derecho a vivir y que pretende por mandato legal, establecerla como una obligación para determinadas personas.



El derecho de alimentos puede provenir de:

- a) La ley
- b) Testamento
- c) Contrato

3.6. Personas que están obligadas recíprocamente a prestarse alimentos

El Artículo 283 del Código Civil dispone por principio general que están obligados a proporcionarse alimentos los cónyuges, los ascendientes, los descendientes y hermanos. Dicha norma indica además que cuando el padre o la madre no estuvieren en posibilidad de proporcionar alimentos, tal obligación corresponde a los abuelos paternos del alimentista, por todo el tiempo que dure la imposibilidad del padre de éstos.

El pago o cumplimiento de la prestación alimenticia, cuando recayere sobre dos o más personas, se repartirán entre ellas en calidad y cantidad proporcional a su caudal respectivo, en caso de urgente necesidad, o por circunstancias especiales, el juez podrá decretar que uno o varios de los obligados preste provisionalmente, sin perjuicio de que pueda reclamar de los demás la parte que les corresponde, como lo indica el Artículo 284 del Código Civil.



3.7. Cesación o suspensión de la obligación de alimentos

La obligación alimenticia puede quedar en suspenso o desaparecer o cesar. En primer caso, la exigibilidad de la misma queda en potencia, latente, subordinada a la desaparición de las causas que motivaron la suspensión, en el segundo caso, la exigibilidad se extingue por haber terminado la obligación.

El Código Civil no hace una diferencia clara de ambos supuestos, los encierra en una sola definición y efectos, según las disposiciones contenidas en el Artículo 289 y refiriéndose a su no exigibilidad en el Artículo 290 del Código Civil.

Queda en suspenso la obligación de prestar alimentos cuando:

- a) Aquel que los proporciona se ve en la imposibilidad de seguir prestándolos o cuando termina la necesidad de quien los recibía, conforme lo regula el Artículo 289 inciso 2 del Código Civil.
- b) La imposibilidad de la prestación de alimentos debe entenderse necesariamente temporal, ya que las posibilidades económicas del alimentante pueden variar mientras aún subsiste la necesidad del alimentista, necesidad que, a su vez, como dice la ley, puede terminar, esta circunstancia en la forma general, enunciada por dicho Artículo, también ha de entenderse en términos relativos, pues la necesidad de los alimentos puede presentarse de nuevo en cuanto al alimentista y volver el alimentante a encontrarse en la situación de tener que proporcionarlos de nuevo.



- c) Cuando la necesidad de los alimentos depende de la conducta, vicio o de la falta de aplicación al trabajo del alimentista, mientras subsistan estas causas, como lo regula el Artículo 289 inciso 4 del Código Civil.
- d) Cuando a los descendientes (los alimentistas) se les ha asegurado la subsistencia hasta los dieciocho años cumplidos, como se regula en el Artículo 290 del Código Civil.

Se extingue o termina la obligación de los alimentos cuando:

- i. Por muerte del alimentista como lo regula el Artículo 289 inciso 1°. Del Código Civil. Este precepto es consecuencia de una de las características de la intransmisibilidad como lo establece el Artículo 282 del Código Civil, del derecho de alimentos.
- ii. En el caso de injuria, falta o daño grave inferidos por el alimentista contra el que debe prestarlos (Artículo 289 inciso 3°. Del Código Civil. No es necesario que preceda sentencia concerniente a esos hechos ilícitos, para que el alimentante pueda aducir ante el juez la cesación de la obligación alimenticia.
- iii. Si los hijos menores se casan sin el consentimiento de los padres, como se regula en el Artículo 289 inciso 5°. Del Código Civil.
- iv. Cuando los descendientes han cumplido dieciocho años, a no ser que se hallen habitualmente enfermos, impedidos o en estado de interdicción, como se regula en el Artículo 290 inciso 1°. Del Código Civil.



3.8. El convenio de alimentos

a) Definición

“La palabra convenio se deriva de conciliación o de convenir.

La conciliación, conforme el diccionario significa: Acción de conciliar.

Efecto de conciliar.

Conveniencia o semejanza de una cosa con otra.

Favor o protección que uno se granjea.

Acto de, dar, intento de llegar a un acuerdo entre las partes en litigio para evitar la demanda judicial.”¹⁹

Es la conclusión última en que quedan las partes dentro de una controversia. En materia procesal, es la forma en que las partes llegan a un arreglo después de una contienda.

b) El convenio que proviene de una conciliación.

Convenio como se estableció anteriormente, proviene de la forma en que las partes en un asunto, llegaron a un acuerdo o bien se realizó una conciliación que tuvo como efecto la suscripción del convenio.

La palabra conciliación proviene de conciliar, de llegar a un arreglo. Según Andrés de la Oliva, “es un instituto jurídico tendente a evitar, mediante acuerdo previo concluido en



la presencia de un juez o autoridad, que se produzca (o, excepcionalmente, **que siga** adelante) entre varios sujetos un proceso jurisdiccional sobre asunto litigioso civil. La conciliación, cuyo intento previo (antes de interponer demanda) era, en general, un requisito de procedibilidad, hoy es potestativo, en la jurisdicción civil. Existe también conciliación en lo laboral. Constituye requisito de procedibilidad, en el proceso penal.”²⁰

En materia de familia, es el convenio que realizan los integrantes de un grupo familiar, con el objeto de darle fin o dar por terminada una controversia que es sometida a conocimiento del juez.

d) Características del convenio familiar

Dentro de las características fundamentales que tiene el convenio familiar, se encuentran las siguientes:

- i. Es una forma o resultado que tuvo como origen la generación de una controversia de orden familiar.
- ii. Que es el que suscriben únicamente los integrantes de un grupo familiar.
- iii. Que es un acto de naturaleza jurídica judicial.
- iv. Forma extrajudicial o judicial de resolver las controversias que surgen entre la familia.
- v. Puede ser de carácter procesal o no procesal, y se basa en la libertad y voluntad de las partes

¹⁹ Ibid.

²⁰ Montaner Simón. Diccionario Enciclopédico Jurídico. Pág. 443



- vi. Requiere la intervención activa de un tercero llamado conciliador.
- vii. Evita que el conflicto llegue a instancia arbitral o jurisdiccional.

e) Principios que debe regir el convenio familiar

Dentro de los principales, se encuentran:

- i. Debe existir voluntariedad de las partes
- ii. Debe estar revestido de legalidad, es decir, no puede convenirse situaciones o circunstancias que se encuentran fuera de la ley
- iii. No debe existir disminución o perjuicio en sus derechos mínimos de cualquiera de las partes, en contraposición con la ley.

f) Ejecutabilidad del convenio y legislación aplicable

El libro tercero del Código Procesal Civil y Mercantil en los procesos de ejecución. Establece que legalmente se encuentra regulado que el convenio de cualquier naturaleza, y en el caso de los asuntos de familia, tiene carácter de ejecutable. El Artículo 294 del Código Procesal Civil y Mercantil regula: Procede la ejecución en la vía de apremio cuando se pida en virtud de los siguientes títulos, siempre que traiga aparejada la obligación de pagar cantidad de dinero líquida y exigible:

- a. Sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada
- b. Laudo arbitral no pendiente de recurso de casación
- c. Créditos hipotecarios
- d. Bonos o cédulas hipotecarias y sus cupones



- e. Créditos prendarios
- f. Transacción celebrada en escritura pública
- g. Convenio celebrado en el juicio.





CAPÍTULO IV

4. Las ejecuciones especiales conforme a la doctrina y la ley y su relación con los convenios familiares

4.1. El proceso de ejecución en el caso de los convenios familiares

En materia de la celebración de convenios familiares, éstos pueden estar caracterizados por derivarse de una controversia que provoca la intervención mediante un proceso del órgano jurisdiccional. El proceso conforme el Diccionario indica que es según Andrés de la Oliva el instrumento esencial de la jurisdicción o función jurisdiccional del Estado, que consiste en una serie o sucesión de actos tendentes a la aplicación o realización del Derecho en un caso concreto.

Con distinta configuración, el conjunto de actos que compone el proceso ha de preparar la sentencia y requiere, por tanto, conocimiento de unos hechos y aplicación de unas normas jurídicas. Desde otro punto de vista, el proceso contiene, de ordinario, actos de alegaciones sobre hechos y sobre el derecho aplicable y actos de prueba, que hacen posible una resolución judicial y se practican con vistas a ella.

Cabe distinguir, especialmente en el orden jurisdiccional civil, un proceso de declaración y un proceso de ejecución. Por el primero se declara o simplemente se dice el Derecho en un caso concreto, sin transformación de la realidad de las cosas. Mediante el segundo, se pretende que el derecho ya declarado, o que consta



suficientemente, se haga efectivo, con una modificación material de la realidad. En el proceso decisivo, por ejemplo, se condena a juicio a pagar una cantidad o se considera merecedor de una pena. Con el proceso de ejecución, se pretende que haya un desplazamiento patrimonial efectivo, que cumpla la pena que se le ha impuesto.

4.2. Definición del proceso de ejecución

Según Andrés de la Oliva, “es una serie o sucesión de actos mediante los cuales la Administración de Justicia, ante el Derecho del caso concreto ya dicho por ella misma o suficientemente expresado por otros medio, incide, usando de su potestad coactiva y coercitiva, en la esfera de la realidad material, venciendo las resistencias que se opongan a su transformación conforme al Derecho o creando los presupuestos, requisitos y condiciones para que lo jurídico se haga real.

En cuanto al proceso especial, es el previsto con una diferenciada previsión de los actor y de su oreen, así como, en ocasiones, de los principios básicos y de las reglas aplicables a diversas cuestiones que han de solventarse en él.

En la ley se utilizan indistintamente los términos proceso y procedimiento. La ley utiliza la palabra proceso:

En materia civil”: ²¹

A) Para los procesos sobre capacidad, filiación, matrimonio y menores. Las normas son aplicables a los que versen sobre: La capacidad de las personas y los de declaración



de prodigalidad; los de filiación, paternidad y maternidad; los de nulidad del matrimonio, separación y divorcio y los de modificación de medidas adoptadas en ellos; los que versen exclusivamente sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores; los de reconocimiento de eficacia civil de resoluciones o decisiones eclesiásticas en materia matrimonial; los que tengan por objeto la oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores; los que versen sobre la necesidad de asentimiento en la adopción.

- B) De la división judicial de patrimonios. Corresponde cuando se pretende la división de la herencia y la liquidación del régimen económico matrimonial.
- C) De los procesos monitorio y cambiario. Procede el proceso monitorio cuando una persona pretenda de otro el pago de deuda dineraria, vencida y exigible, de cantidad determinada que no exceda de cinco millones de pesetas, cuando la deuda de esa cantidad se acredite de alguna de las formas siguientes:
- a. Mediante documentos, cualquiera que sea su forma y clase o el soporte físico en que se encuentren, que aparezcan firmados por el deudor o con su sello, impronta o marca o con cualquier otra señal, física o electrónica, proveniente del deudor.
 - b. Mediante facturas, albaranes de entrega, certificaciones, telegramas, telefax o cualesquiera otros documentos que, aun unilateralmente creados por el acreedor, sean de los que habitualmente documentan los créditos y deudas en relaciones de la clase que aparezca existente entre acreedor y deudor.

²¹ Legislación Española, consulta a internet día 12/06/2, 007. www.epesjuridica.comhtml



Sin perjuicio de lo anterior y cuando se trate de deudas que reúnan los requisitos establecidos, podrá también acudir al proceso monitorio, para el pago de tales deudas, en los casos siguientes:

- a. Cuando, junto al documento en que conste la deuda, se aporten documentos comerciales que acrediten una relación anterior duradera.
- b. Cuando la deuda se acredite mediante certificaciones de impago de cantidades debidas en concepto de gastos comunes de Comunidades de propietarios de inmuebles urbanos.

Sólo procederá el juicio cambiario si, al incoarlo, se presenta letra de cambio, cheque o pagaré que reúnan los requisitos previstos en la Ley Cambiaria y del cheque.

4.3. Ejecución del convenio de alimentos en vía de apremio

La Ejecución en la vía de apremio forma parte de uno de los juicios de ejecución que se regulan en el Código Procesal Civil y Mercantil. En el derecho de Familia, procede contra las sentencias o convenios judiciales en donde se ha establecido una cantidad líquida y exigible consistente en una pensión alimenticia a favor de menores de edad y en otros casos, también en cuanto a la pensión alimenticia que le corresponde a la esposa como tal y se hace cuando comúnmente se ha generado una separación o bien un divorcio.



Como ha quedado establecido, la ejecución es una acción de ejecutar, realizar, **cumplir**, hacer efectivo y dar realidad a un derecho. Cabanellas, expresa ²²“que ejecución es la efectuación, realización, cumplimiento, acción o efecto de ejecutar o poner por obra una cosa. La palabra apremio, manifiesta el tratadista Cabanellas, es el mandamiento del juez, en fuerza de la cual compete a uno a que haga o cumpla alguna cosa. Se puede inferir que el juicio ejecutivo en la vía de apremio, es aquel por el cual el actor asistiéndose de un derecho hace efectivo éste por medio de un mandamiento de juez competente, compeliendo al demandado para que cumpla con la obligación pactada”.

El juicio ejecutivo también conocido como ejecución forzosa es en el que no se declara un derecho alguno, sino la realización de un hecho, es decir, que el derecho ya está preestablecido sólo que no se ha realizado la acción o el hecho, que en este caso, sería el pago de la obligación alimenticia, por lo tanto, el derecho que le asiste al acreedor es el de exigir el pago al deudor, quien de antemano se ha comprometido con su obligación, dará lugar para que el acreedor se convierta en actor en el juicio ejecutivo.

El título ejecutivo, según Cabanellas, es un elemento constitutivo de la acción, mientras que para Carnelutti es la prueba documental del crédito. Por otra parte, el mismo tratadista manifiesta que título ejecutivo es el que trae aparejada ejecución. Para Zabzucchi el título ejecutivo es una condición requerida para el ejercicio de la acción. El título ejecutivo constituye un presupuesto procesal, es decir, que dicho título o documento ejecutivo tendrá que llenar ciertos requisitos, para poder ejercitar la acción,

²² Cabanellas, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Pág. 445.



por lo que el título tendrá un carácter autoritario.²³ En conclusión, el título ejecutivo es el elemento esencial, primordial para que la parte actora o acreedora pueda obligar al demandado a cumplir con su obligación manifestada en dicho título, que es la ejecución certera a favor del acreedor.

Dentro de las fases importantes en la ejecución en la vía de apremio, de conformidad con la ley, se encuentran:

- i. **La demanda:** Alsina, citado por Mario Aguirre Godoy²⁴ define demanda como “acto procesal por el cual el actor ejercita una acción solicitando del tribunal la protección, la declaración o la constitución de una situación jurídica. Para Chiovenda, la demanda judicial es el acto con que una parte actor, afirmando la existencia de una voluntad concreta de la ley que le garantiza un bien, declara la voluntad de que la ley sea actuada frente a otra parte denominada demandado, e invoca para ese fin la autoridad del órgano jurisdiccional.”²⁵ Para plantear la demanda en la vía de apremio, se debe cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 61 y 106 del Código Procesal Civil y Mercantil. En cuanto al ofrecimiento de la prueba no puede considerarse necesario, ya que no se trata de un proceso de cognición.
- ii. Basta con acompañar el título ejecutivo en que se funde la pretensión ejecutiva.
- iii. Conforme el Artículo 294 del Código Procesal Civil y Mercantil, procede la ejecución en la vía de apremio, cuando se pida con base en los títulos que se puntualizan en dicha norma y siempre que traigan aparejada la obligación de pagar cantidad de

²³ Ibid.

²⁴ Aguirre Godoy, Mario. Derecho Procesal de Guatemala. Pág. 241

²⁵ Ibid.



dinero, líquida y exigible. Se refiere esta norma a ejecuciones de obligaciones dinerarias y se establece como condición que la obligación sea líquida, es decir, que no esté sujeta a liquidación previa, y además sea exigible, o lo que es lo mismo, que sea de plazo vencido, o bien si se trata de una obligación condicional, que se haya cumplido o realizado la condición.

- iv. **Mandamiento de ejecución y embargo:** Promovida la ejecución en la vía de apremio, el juez calificará el título en que se funde, y si lo considera suficiente, despachará mandamiento de ejecución, ordenando el requerimiento del obligado y el embargo, la obligación que estuviere garantizada con prenda o hipoteca, porque en éstos casos sólo se notifica la ejecución y se señala de una vez día y hora para el remate de los bienes dados en garantía. En todo caso, puede el ejecutante solicitar las medidas cautelares que autoriza el Código Procesal Civil y Mercantil, contenidas en el Artículo 297.
- v. Para llevar a cabo el requerimiento y embargo, el juez puede designar un notario, si lo pide el ejecutante. En esta una de las formas en que nuestra legislación ha ampliado la función del campo notarial. También, puede el juez, y es lo usual, nombrar un ejecutor que es uno de los empleados del tribunal, para hacer el requerimiento y embargo, o el secuestro en su caso. El ejecutor requerirá de pago al deudor, lo que hará constar por razón puesta a continuación del mandamiento. Si no se hiciere el pago en el acto, procederá a practicar el embargo, de conformidad con lo que establece el Artículo 298 del Código Procesal Civil y Mercantil. Puede ocurrir que por alguna circunstancia el deudor no se encontrare o no se supiere su paradero. En éste último caso, se permite que el requerimiento y el embargo se haga por medio del Diario oficial, conforme lo establece el Artículo 299 del Código



Procesal Civil y Mercantil, pero, a juicio de la autora, el juzgador tiene la obligación de determinar, si efectivamente el que haya de ser requerido no se encuentra en el país, o bien se encuentra en lugar distinto, lo cual, en áreas del principio de defensa, tendría que hacérselo saber a la parte actora, para que ésta señale donde pueda ser requerido de conformidad con la ley.

- vi. **Designación de bienes:** El acreedor tiene derecho a designar los bienes en que haya de practicarse el embargo, pero el ejecutor no embargará sino aquellos que a su juicio, sean suficientes para cubrir la suma por la que se decretó el embargo, más un diez por ciento para la liquidación de costas, de conformidad con lo que establece el Artículo 301 del Código Procesal Civil y Mercantil.
- vii. **Medidas precautorias:** En primer lugar, debe nombrarse a alguien para que desempeñe el cargo de depositario, conforme lo establece el Artículo 305 del Código procesal Civil y mercantil, cuando las ejecuciones se refieren a embargos de crédito, que pertenezcan al deudor, ejecutante queda autorizado para ejercer judicial o extrajudicial, los actos necesarios a efecto de impedir que se perjudique el crédito embargado siempre que haya omisión o negligencia de parte del deudor, de conformidad con lo que establece el Artículo 302 del Código Procesal Civil y Mercantil. El Artículo 304 del mismo cuerpo legal, en lo relativo al embargo de créditos y que se refiere a los créditos garantizados con prenda o hipoteca, y en éstos casos, se intimará a quien detenta la cosa dada en prenda para que no lleve a cabo la devolución de la cosa sin orden de juez, si el crédito está garantizado con hipoteca, el embargo debe anotarse en el Registro de la Propiedad Inmueble. El Artículo 303 del mismo cuerpo legal, establece que el embargo apareja la



prohibición de enajenar la cosa embargada, de tal manera que no puede enajenar la cosa objeto de la traba porque tiene prohibido hacerlo.

- viii. **Facultades de administración:** El deudor pierde estas facultades porque la cosa embargada debe ser puesta en depósito o en intervención. Así lo establece el Artículo 305 del Código Procesal Civil y Mercantil cuando dispone que el ejecutor nombrará depositario de los bienes embargados a la persona que designe el acreedor y que sólo a falta de otra persona de arraigo, podrá nombrarse al acreedor depositario de los bienes embargados.
- ix. **Oposición:** Cuando se promueve la ejecución en la vía de apremio, el juez califica el título y si lo considera suficiente, despacha mandamiento de ejecución y ordena el requerimiento del obligado y el embargo de bienes. Este requerimiento y embargo no es necesario cuando se trata de obligaciones garantizadas con prenda o hipoteca de conformidad con lo que establece el Artículo 297 del Código Procesal Civil y Mercantil. Los tribunales conceden audiencia al ejecutado por tres días para que en ese plazo dentro del cual el ejecutado pueda hacer valer las limitadas excepciones que el Código establece.
- x. La oposición del demandado sólo puede hacerse mediante la interposición de excepciones que destruyan la eficacia del título y se fundamenten en prueba documental, siempre que se interpongan dentro del tercero día de ser requerido o notificado el deudor, conforme lo establece el Artículo 296 2º. Párrafo del Código Procesal Civil y Mercantil. Se debe tener presente que los títulos ejecutivos puntualizados en el Artículo 294 del Código Procesal Civil y Mercantil, pierden su fuerza ejecutiva a los cinco años, si la obligación es simple y a los diez años, si hubiere prenda o hipoteca. Es más limitada la interposición de las excepciones



cuando se trata de ejecutar sentencias o laudos arbitrales, porque sólo se admitirán excepciones nacidas con posterioridad a la sentencia o el laudo, de conformidad con lo que establece el Artículo 295 del Código Procesal Civil y Mercantil y tiene que basarse en prueba documental que destruya la eficacia del título. Las oposiciones que se hagan valer se tramitarán por procedimiento de los incidentes, de conformidad con lo que regulan los Artículos 135 al 140 de la Ley del Organismo Judicial. La resolución que se dicta tiene la forma de un auto, pero produce los efectos de una sentencia y que en caso de declararse procedentes, termina la discusión sobre la oposición sin ulterior recurso.

- xi. **Tasación y remate:** El Código Procesal Civil y Mercantil establece que practicado el embargo se procederá a la tasación de los bienes embargados, lo que puede hacerse por expertos nombrados por el juez, quien puede designar a uno sólo, si fuera posible, o varios si hubiere que valuarse bienes de distinta o en diferentes lugares, de conformidad con lo que establece el Artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil. El juez ordena la venta de los bienes embargados, anunciándose tres veces, por lo menos, en el Diario Oficial y en otro de los de más circulación. Además, la venta se anunciará por edictos fijados en los estrados del tribunal si fuere el caso, en el juzgado menor de la población a que corresponda el bien que se subasta, durante un término no menor de quince días. El término para el remate es de quince días, por lo menos, y no puede ser mayor de treinta días, conforme lo establece el Artículo 313 del Código Procesal Civil y Mercantil. Estos avisos deben contener una descripción detallada del bien o bienes que deban venderse, de su extensión, linderos y cultivos, el departamento y municipio donde estén situados, los gravámenes que tengan, los datos de su inscripción en el Registro de la



propiedad, el nombre y la dirección de la finca, el nombre del ejecutante, el precio base del remate de la finca, el día y la hora señalados para el mismo, la nómina de los acreedores hipotecarios y prendarios, si los hubiere, el monto de sus créditos, y el juez ante quien se debe practicar el remate. Se omitirá el nombre del ejecutado, conforme lo establece el Artículo 314 del Código Procesal Civil y Mercantil. El Artículo 315 del mismo cuerpo legal, estipula que el mecanismo del procedimiento de la subasta y su desarrollo es basado por la oposición o pugna entre los aspirantes, determinada por sus ofertas hasta que el juez declare fincado el remate en el mejor postor. Además esta disposición sólo admitirá postores que en el acto de la subasta depositen el diez por ciento del valor de sus ofertas, salvo que el ejecutante los releve de esta obligación. Si fueren varios los bienes que se rematan, serán admitibles las posturas que por cada uno de ellos se hagan, separadamente. También dispone este Artículo que fincado el remate en el mejor postor, se devolverán a los demás los depósitos que hubieren hecho, y que el postor y el ejecutante pueden convenir, en el acto del remate, las condiciones relativas a la forma de pago. El subastador está obligado a cumplir con las condiciones a que se obligó en el remate, y si no lo hiciere, perderá en favor del ejecutante, y con abono a la obligación por la que se ejecuta, el depósito que hubiere hecho para garantizar su postura y quedará además, responsable de los daños y perjuicios que causare, de conformidad con lo que establece el Artículo 317 del Código Procesal Civil y Mercantil. Para que el subastador pueda cumplir con su obligación es necesario que se proceda a la liquidación de la deuda. Esta liquidación se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 580 del Código Procesal Civil y Mercantil, por la vía incidental. Terminada esta fase de



liquidación del adeudo, en el auto que la apruebe, el juez señalará al subastador un término no mayor de ocho días, para que deposite en la Tesorería del Organismo Judicial el saldo que corresponda. Si el subastador no cumpliera, perderá en favor del ejecutante y con abono a la obligación que se ejecuta, el depósito que hubiere hecho para garantizar su postura y quedará como responsable de los daños y perjuicios. El juez señalará nuevo día y hora para el remate, conforme los Artículos 319 y 323 del Código Procesal Civil y Mercantil.

- xii. Durante el remate puede ocurrir que se haga valer el derecho de tanteo, el cual se puede ejercer, antes de que el juez declare fincado el remate, en el siguiente orden: los comuneros, los acreedores hipotecarios, según sus grados y el ejecutante. Pudiera suceder que no se presentaran interesados al acto de remate, y esta situación la prevé el Artículo 318 del Código Procesal Civil y Mercantil, si el día señalado para el remate no hubiere postores por el sesenta por ciento, se señalará nueva audiencia para la subasta, por la base del sesenta por ciento y así continuará bajando cada vez un diez por ciento. Si llegare el caso de que ni por el diez por ciento haya habido comprador, se hará un último señalamiento, y será admisible entonces, la mejor postura que se haga, cualquiera que sea. En cualquier caso, el ejecutante tiene derecho de pedir que se le adjudique en pago los bienes objeto del remate por la base fijada para éste, debiendo abonar la diferencia si la hubiere.
- xiii. Si el procedimiento de la subasta se ha desarrollado conforme a los puntos que se han expresado, puede ocurrir, o bien que la venta judicial se lleve a cabo con cualquiera de los postores o subastadores, como les llama el código, o que los bienes se adjudiquen al ejecutante. En esas situaciones, si se llegará a otorgar la



escritura traslativa de dominio, en el primer caso, el acto será de compraventa judicial y en segundo, de adjudicación judicial en pago. Consecuentemente, el adquirente será llamado rematario o adjudicatario respectivamente.

- xiv. Cuando los bienes embargados consisten en dinero efectivo o en depósitos bancarios, no se lleva a cabo el acto de subasta, sino que se impone la adjudicación forzosa, y por ello, firme el auto que apruebe la liquidación, el juez ordenará que se haga el pago al acreedor, de conformidad con lo que establece el Artículo 320 del Código Procesal Civil y Mercantil.
- xv. Si se trata de bienes muebles, en rigor, no es necesario el otorgamiento de escritura traslativa de dominio, ya que por su naturaleza, basta la entrega de los mismos. Pero el Artículo 324 del Código Procesal Civil y Mercantil no hace ninguna referencia, el cual establece que el juez señalará al ejecutado el término de tres días para que se otorgue la escritura traslativa de dominio y, en caso de rebeldía el juez la otorgará de oficio.

4.4. Las ejecuciones especiales y otras obligaciones en el convenio de alimentos

Dentro de otras obligaciones que se establecen en los convenios familiares, de conformidad con la investigación realizada en el Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia del Departamento de Chimaltenango, se encuentran las siguientes:

- a) Independientemente de la obligación alimenticia que constituye después de haber hecho el análisis de los distintos convenios que se suscriben en dicho juzgado,



como obligación principal, se encuentra en la que se obligan de manera voluntaria los padres, hacia los hijos, en cuanto a que establecen que los alimentos, los entienden como si se refiere, en muchos casos, a alimentos propiamente dichos, y no al concepto legal, y es por ello, que dentro de otras obligaciones se encuentran la de proporcionar ropa, calzado, cada tres meses durante el año.

- b) Además, se obligan a proporcionar los gastos extras relativos a la educación y al estudio.
- c) Otros, se obligan a proporcionar cuando se les proporciona en su trabajo, lo relativo a la bonificación anual del sector público y privado o bien aguinaldo, cierta cantidad de dinero extra a la que está obligado como pensión alimenticia.
- d) Se obligan a trasladar en pago de alimentos atrasados, determinados bienes, a favor de los menores en determinado plazo y en determinadas condiciones.

Respecto a las obligaciones especiales contenidas en los convenios de alimentos, cabe hacer ver que ha sido difícil cuando no se refiere a una cantidad líquida y exigible, a que sean objeto de ejecución forzosa, sin embargo, tal como lo regula el título III del Código Procesal Civil y Mercantil, respecto a las ejecuciones especiales, si puede ser objeto de intervención judicial para su estricto cumplimiento.

4.5. Ejecuciones especiales de dar, hacer, no hacer y de escriturar

Si se conceptualiza que el contrato es una figura que define un acuerdo de voluntades destinado a producir efectos jurídicos, se tendría que estimar lo relativo a la eficacia de la palabra en la celebración de un contrato, que para los efectos del presente trabajo, podría tener semejanza con los convenios, con los acuerdos de voluntades que emitan

las personas y que queda plasmado en un documento, y en el caso de familia, con relación a las personas integrantes de un grupo familiar. En cuanto a la eficacia de los convenios, también suele suceder que debe existir la obligatoriedad en las partes suscribientes de cumplir lo acordado, sin embargo, al igual que los contratos, han sido desestimados en el medio. La eficacia, en unos casos, se logró en el caso de los simples acuerdos mediante formas solemnes, como la estipulación tipo de promesa sometida a reglas muy estrictas. En este mismo sentido apareció la forma literal, por la cual se inscribía en el libro de contabilidad doméstica del deudor la obligación, y la forma real, por la que al entregar un bien surgía la obligación de restituirlo. Todo lo anterior no es más que ritos y procedimientos usuales, que otorgaban una vinculación jurídica a la obligación que mediante ellas se constituía, pero esa vinculación provenía de la forma, y no del propio acuerdo de voluntades. Con los años se concretaron y especificaron en Roma los contenidos contractuales, que eran los más básicos para una sociedad como la romana: compraventa, arrendamiento de bienes y servicios, mandato y sociedad. Junto a ellos se desarrollaron los contratos innominados, que podían estar dentro de alguna de estas clases: do ut des, Facio ut facias, do ut facias y facio ut des. En este momento de la historia seguía sin perfilarse la figura del contrato y sólo podemos hablar de contenidos contractuales, unos típicos y otros innominados, pero en ningún caso la voluntad era suficiente para obligarse. En la actualidad se habla de la crisis de la figura del contrato, o más bien, de la crisis de los presupuestos que originaron el contrato. De hecho, el acuerdo que representa la base del contrato, se suponía que debía tener lugar entre voluntades libres e iguales, lo cual no es del todo cierto hoy en día.



La realidad social muestra que la libertad, a la hora de contratar, no existe o está muy limitada en casos. Por ejemplo, en los contratos de suministros de gas, agua, electricidad, en los que es habitual que operen compañías en régimen de monopolio, o en otros, donde sólo se alcanza una cierta capacidad para elegir entre unos muy reducidos oferentes (por ejemplo, las compañías aéreas).

Por otro lado, la igualdad no existe tampoco entre un empleador y alguien que necesita trabajar para ganar su sustento o entre un banco y una persona necesitada de un préstamo. De todo ello se deduce que si bien la figura general del contrato sigue vigente, se han creado otras modalidades de acuerdo como son los contratos en masa, forzosos, normados o normativos.

También los legisladores han acogido esta problemática dictando leyes que en muchos aspectos limitan la antigua autonomía contractual donde sólo la voluntad dictaba el contenido de los pactos y compromisos, como las leyes en defensa de la competencia o las de protección de consumidores.

En el caso del Derecho de Familia, también puede establecerse que se encuentra en decadencia la solemnidad y la seriedad de que debe estar revestido los acuerdos a través de convenios, principalmente porque se refiere a los integrantes de un mismo grupo familiar, y que los acuerdos conllevan beneficios para su misma familia, siendo que existe incumplimiento, por lo que los legisladores optaron por normar a través de las ejecuciones especiales, las obligaciones de dar, hacer, no hacer y de escriturar en



los convenios suscritos entre las partes, y que para el Derecho de Familia, no sería la excepción.

a) Ejecución de obligaciones de dar:

Dentro de las obligaciones de dar, se podría estimar que se encuentran algunas que se han suscrito entre los particulares integrantes de un mismo grupo familiar, mediante o a través de un convenio judicial. Dentro de las que podría estimarse en esta materia, se encuentran:

- i. En el caso en que una de las partes se obligará a proporcionar algún mobiliario, equipo, utensilios de cocina, etc., a través de que se produzca la separación o bien instrumentos de trabajo, etc.
- ii. Podría producirse el hecho de que la entrega de documentación personal, como cédulas de vecindad que estuvieran en poder de la persona quien se obliga a dar, u otros documentos.
- iii. En general, aquellas obligaciones que conlleven el deber de proporcionar determinado bien mueble o inmueble.

De conformidad con lo que establece el Artículo 336 del Código Procesal Civil y Mercantil: “Cuando la ejecución recaiga sobre cosa cierta o determinada o en especie, si hecho el requerimiento de entrega el ejecutado no cumple, se pondrá en secuestro judicial, resolviéndose en sentencia si procede la entrega definitiva. Si la cosa ya no existe, o no pudiere secuestrarse, se embargarán bienes que cubran su valor fijado por

el ejecutante y por los daños y perjuicios, pudiendo ser estimada provisionalmente por el juez la cantidad equivalente a los daños y perjuicios. El ejecutante y el ejecutado podrán oponerse a los valores prefijados y rendir las pruebas que juzguen convenientes por el procedimiento de los incidentes.

b) Ejecución de obligaciones de hacer

Respecto a las obligaciones de hacer, aplicado al Derecho de Familia, podría estimarse, las siguientes que pueden suscitarse dentro de un convenio familiar, con carácter de ejecutable.

- i. La obligación que tiene una de las partes dentro del convenio de hacer determinada obra en beneficio de su familia, la construcción de un muro, la realización y construcción de una casa, etc.
- ii. Así también, podría estimarse como obligación de hacer, acudir a algún centro de rehabilitación, de alcohólicos anónimos, hacerse responsable de realizar determinada tarea, actividad, etc., dentro de la esfera de lo familiar y en beneficio de la propia familia del obligado.

Conforme el Artículo 337 del Código Procesal Civil y Mercantil “Si el título contiene obligación de hacer y el acto exige la prestación del hecho por el obligado, el juez atendidas las circunstancias, señalará un término para que se cumpla la obligación; si no se cumpliere, se embargarán bienes por los daños y perjuicios, fijando provisionalmente el juez el monto de ellos. Si alguna de las partes se opusiere al valor



fijado por el juez, se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo anterior.

ejecutante puede optar por pedir de una vez la fijación provisional del monto de los daños y perjuicios, y el embargo consiguiente, o bien que se cumpla la obligación de hacer por un tercero, si esto fuere susceptible de realizarse, y a costa del ejecutado. En este último caso, el juez fijará el término correspondiente.

c) Ejecución de la obligación de escriturar

En cuanto a la obligación de escriturar, puede suscitarse dentro del Derecho de Familia, en el momento de la separación de la pareja o del o la conviviente, el hecho de que para garantizar los alimentos, por ejemplo, se obligue a suscribir una escritura para constituir un fiador, o para establecer una escritura para garantizar mediante hipoteca, prenda, etc., los alimentos, o bien si desea el padre de los hijos o la madre de los hijos trasladar un bien mueble o inmueble que se encuentre en su poder o a su nombre, a favor de sus hijos, obligándose en ese momento, a través del convenio a buscar a un notario para la emisión de la escritura pública correspondiente en determinado plazo de tiempo, etc.

El Artículo 338 del Código Procesal Civil y Mercantil indica: “Si la obligación consiste en el otorgamiento de escritura pública, al dictar sentencia haciendo lugar a la ejecución, el juez fijará al demandado el término de tres días para que la otorgue. En caso de rebeldía, el juez otorgará de oficio la escritura, nombrando para el efecto al notario que el interesado designe, a costa de éste último”.



d) Ejecución por quebrantamiento de la obligación de no hacer

Dentro del quebrantamiento de obligaciones de no hacer, en el seno de la familia y cuya obligación se efectuó a través de la suscripción de un convenio familiar, podría estimarse el hecho de que cualquiera de las partes, en este caso, los padres, tanto madre como padre, se hubieren obligado a no vender determinado bien que se encontrare en su poder, y sin embargo lo hiciere, quebrantando dicha obligación, o el hecho de que se obligare a no intervenir en la educación de los hijos, respecto de la escuela, y éste lo hiciere, o bien alguna otra obligación de no hacer, quebrantando dicho compromiso suscrito en convenio, como lo dice la ley, en cualquiera de los casos de las obligaciones especiales, queda el derecho de resarcir, en el caso del pago de daños y perjuicios por parte de la persona obligada.

El Artículo 339 del Código Procesal Civil y Mercantil indica: “Si se quebrantare la obligación de no hacer, el juez fijará un término para que se repongan las cosas al estado anterior, si esto fuese posible. Si no se cumpliera, se embargarán bienes por los daños y perjuicios, fijando provisionalmente el juez el monto de ellos. Si alguna de las partes se opusiere al valor fijado por el juez, se procederá conforme a lo dispuesto por el Artículo 336. El ejecutante puede optar por medir de una vez la fijación provisional del monto de los daños y perjuicios a que da lugar el quebrantamiento de la obligación de no hacer, y el embargo consiguiente, o bien que se repongan las cosas al estado anterior por un tercero, si esto fuere susceptible de realizarse, y a costa del ejecutado. En este último caso, el juez fijará el término correspondiente”.



Modelo de convenio suscrito en el departamento de Chimaltenango. Convenio No 68-2001 of. 2 Not. 2. En la cabecera departamental de Chimaltenango, a ocho de mayo del año dos mil uno, siendo las catorce horas con quince minutos, en el Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de la Tercera Zona Económica y de Familia del departamento de Chimaltenango, comparecen ante la infrascrita Jueza, Secretaria que autoriza, oficial de trámite, se encuentran presentes los señores Yara Eunice Secay Sanum quien actúa en representación de su menor hijo que se encuentra gestando Edgar Audelio Tucubal Jiatz, a quienes en este momento la infrascrita jueza procede a juramentar de conformidad con la ley, para que en el curso de la presente diligencia se conduzcan con la verdad; así ofrecen hacerlo por lo que se les hace saber lo relativo al delito de Perjurio y las penas correspondientes, quienes enterados dicen llamarse como quedó escrito la primera de las comparecientes dice ser de veinte años de edad, soltera, guatemalteca, ama de bachiller en Turismo con domicilio en el parcelamiento La Alameda lote quince del departamento de Chimaltenango, lugar que señala para recibir citaciones y notificaciones, quien se identifica con su cédula de vecindad número de Orden A guión uno y de Registro un millón noventa y dos mil doscientos cuarenta y ocho extendida por el alcalde de la municipalidad de Guatemala, del departamento de Guatemala, el segundo de los comparecientes dice llamarse como quedo escrito ser de veintiséis años de edad, casado, mesero, guatemalteco, señala como lugar para recibir notificaciones su residencia ubicada en kilómetro noventa carretera Interamericana en Jurisdicción del municipio de Tecpán Guatemala del departamento de Chimaltenango, se identifica con su Cedula de Vecindad número de orden C guion tres y de Registro treinta y seis mil seiscientos cincuenta y tres extendida por el alcalde de la municipalidad de Tecpán Guatemala del departamento de



Chimaltenango, por lo que se procede de la siguiente manera: PRIMERO: indican los comparecientes que acuden a este Juzgado con el objeto de celebrar convenio de pensión alimenticia de conformidad con los siguientes puntos. SEGUNDO: La infrascrita Jueza propone formas ecuanímes de conciliación con el objeto de que lleguen a un arreglo y manifiestan que efectivamente han llegado a un arreglo donde el señor EDGAR AUDELINO TUCUBAL JIATZ, se compromete a pasar en concepto de pensión alimenticia la cantidad de doscientos quetzales mensuales a favor de la señora Yara Eunice Secay Sanum y para el menor que está esperando dicha señora, la cantidad será depositada dentro de los primeros cinco días de cada mes en la cuenta aperturada en la Tesorería del Organismo Judicial sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno a partir del mes de mayo. TERCERO. Manifiestan los comparecientes respetarse mutuamente y solicitan por estar de acuerdo, a la infrascrita Jueza se sirva aprobar el presente convenio y que en caso de incumplimiento el mismo sirva de título ejecutivo para lo que en derecho corresponde. Los comparecientes solicitan se les extienda una certificación del presente convenio y auto de aprobación del mismo sin necesidad de solicitud por escrito. En vista de lo solicitado la suscrita Jueza procede a resolver lo que en derecho corresponde: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA TERCERA ZONA ECONÓMICA Y DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que preceptúa el Artículo 203 del Código Procesal Civil y Mercantil que regula. El Juez procurará avenir a las partes proponiéndoles formas ecuanímes de conciliación y aprobará cualquier forma de arreglo que convinieran siempre y cuando no contraríen las normas legales. En el



presente caso el convenio suscrito por los comparecientes a criterio de la Juzgadora se encuentra ajustado a derecho y no contraria ninguna norma legal ni reglamento por lo que es procedente resolver y en consecuencia la aprobación legal correspondiente. CITA DE LEYES. Artículos: 27, 29, 31, 44, 45, 51, 61, 63, 67, 69, 71, 72,75, 203 del Código Procesal Civil y Mercantil; 1, 2, 31, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 de la Ley de Tribunales de Familia; POR TANTO: Este Juzgado con base en lo considerado y leyes citadas y lo que para el efecto preceptúan los Artículos 141, 142, 143 de la Ley del organismo Judicial resuelve: I. APROBAR EL CONVENIO DE ALIMENTOS, suscrito entre los señores Yara Eunice Secay Sanum y el señor Edgar Audelino Tucubal Jiatz; II. A costa de los interesados y con las formalidades de ley las certificaciones que fueren solicitadas; III.-En caso de incumplimiento el presente convenio servirá de título ejecutivo para lo que en derecho corresponde; IV.- Notifíquese. La anterior resolución será firmada por la suscrita Jueza, secretaria que autoriza. Licda. Coralia Carmina Contreras Flores, Jueza. Hortencia Hernández González, Secretaría





CAPÍTULO V

5. Análisis e interpretación de los resultados del trabajo de campo

5.1 Entrevistas a abogados litigantes y público en general en el juzgado de familia de Chimaltenango, así como a la Jueza.

A continuación se presentan los resultados del trabajo de campo efectuado, en cuanto a un cuestionario que se cursó a los entrevistados, siendo las respuestas, las siguientes:

Cuadro No. 1

Pregunta: ¿considera que es frecuente el convenio en el juzgado de familia?	
Respuesta	Cantidad
Si	15
No	00
Total:	15
FUENTE: Investigación de campo, diciembre año 2003	

De la interpretación del cuadro anterior, se puede concluir que la mayoría está de acuerdo en que en el Juzgado de Familia del Departamento de Chimaltenango, existe un fuerte volumen de convenios que se realizan respecto a los alimentos, y otras obligaciones de carácter familiar.

Cuadro No. 2



Pregunta: ¿cree usted que en los asuntos familiares, una forma correcta de resolver los asuntos es a través de la suscripción de un convenio familiar?	
Respuesta	Cantidad
Si, por ser miembros de una misma familia	15
No	00
Total:	15
Fuente: Investigación de campo, diciembre año 2003.	

El convenio se convierte en una herramienta del juez de familia, porque el mismo a través de que se practica la conciliación ofrece una justicia pronta y cumplida, eso fue lo que indicó la Juez de Familia respecto a esta pregunta, así también la mayoría de los entrevistados estuvieron de acuerdo de que en un alto porcentaje de los asuntos de familia se resuelven en una buena parte a través de la suscripción de convenios, especialmente lo que respecta a los alimentos.

Cuadro No. 3

Pregunta: ¿considera que lo convenido entre las partes en familia, también tienen relación con otros aspectos que no sean los alimentos propiamente dichos?	
Respuesta	Cantidad
Si	15
No	00
Total:	15
Fuente: Investigación de campo, diciembre año 2003.	

Todos los entrevistados indicaron que dentro del convenio familiar, no solamente pueden suscribirse aspectos relacionados con los alimentos, sino también otras circunstancias, como el hecho de la deuda de alimentos, como puede transarse los alimentos pasados, lo que respecta a la guarda y custodia de los hijos entre los padres, lo que lógicamente modificaría lo que respecta a los alimentos, y otras circunstancias que se refieren a las complejas relaciones entre los miembros de una familia.

Cuadro No. 4

Pregunta: ¿cree usted que es frecuente que exista incumplimiento en los convenios de alimentos?	
Respuesta	Cantidad
Si, especialmente con el pago de los alimentos	05
Si, especialmente con el pago de los alimentos	05
Si	10
Total:	15
Fuente: Investigación de campo, diciembre año 2003.	

La mayoría de los entrevistados manifestaron que era frecuente el incumplimiento de las obligaciones alimenticias, sin embargo, a criterio de la jueza, es más frecuente ese incumplimiento cuando se establece en una sentencia, sin haber oído al obligado a dar alimentos. Así también, es de hacer notar que aunque se ha determinado que existe incumplimiento en el pago de los alimentos, así también, a través de este convenio, pueden surgir modificaciones al convenio de alimentos original, en cuanto a transar los alimentos pasados, a modificar la pensión alimenticia a partir de determinada fecha, a



que se extinga determinada obligación por el hecho de que uno de los alimentistas ya cumplió la mayoría de edad, etc.

Cuadro No. 5

Pregunta: ¿considera que es correcto que los juzgados de familia suscriban convenios de alimentos propiamente dichos, estrictamente?	
Respuesta	Cantidad
No, porque existen otras obligaciones de los padres	06
No, porque el derecho de familia es complejo	06
No	03
Total:	15
Fuente: Investigación de campo, diciembre año 2003.	

De conformidad con los resultados de la pregunta anterior, se puede establecer que no solamente los juzgados de familia se encuentran en existencia para suscribir convenios de alimentos, puesto que dentro de las complejas relaciones entre la familia, surgen una serie de circunstancias, es decir, que no sólo se dedican, especialmente el Juzgado de Familia del Departamento de Chimaltenango, a suscribir convenios de alimentos, sino también suscriben una serie de convenios que se refieren a las relaciones que existen entre las familias, como lo que ya se ha venido analizando de casos complejos que necesitan acuerdo, a través de la conciliación.



Cuadro No. 6

Pregunta: ¿según su experiencia, a que otro tipo de acuerdos llegan las partes en el juzgado de familia?	
Respuesta	Cantidad
1. Respecto a ropa, zapatos, educación, cuando se enferman los hijos, etc.	05
2. A otros que no tengan relación con los Alimentos propiamente dichos	10
Total:	15
Fuente: Investigación de campo, diciembre año 2003.	

En general, la mayoría de los entrevistados indicaron que regularmente existen convenios que no tienen relación con los alimentos propiamente dichos, sino con otras circunstancias, que pueden ser, el ejercicio de la guarda y custodia de los hijos, lo que respecta a los permisos de salida del padre o la madre con los hijos, en determinadas fechas, al pacto de los alimentos atrasados, a través de dejar en propiedad determinado terreno, etc.

Cuadro No. 7

Pregunta: ¿considera que otro tipo de arreglos familiares contenidos en el convenio tienen carácter de ejecutable en caso de incumplimiento?	
Respuesta	Cantidad
Si, a través de las ejecuciones especiales	05
Si	10
Total:	15
Fuente: Investigación de campo, Diciembre año 2003.	



De conformidad con el cuadro anterior, se establece que en el caso de los alimentos que son exigibles como título ejecutivo, el convenio o la sentencia correspondiente, pueden también establecerse otra serie de obligaciones a las que haya contraído una de las partes y que no cumpla, entonces, tienen la facultad, tal como lo establece el Código Procesal Civil y Mercantil, solicitar su ejecución especial, como sucede en el caso de las obligaciones de hacer, no hacer, dar o no dar, escriturar, etc.

Cuadro No. 8

Pregunta: ¿según su experiencia, cree usted que es común los juicios de ejecuciones especiales en el juzgado de familia?	
Respuesta	cantidad
Si	05
No	10
Total:	15
Fuente: Investigación de campo, Diciembre año 2003.	

La mayoría de los entrevistados indicaron que no era común que se iniciaran juicios ejecutivos especiales, que contengan la obligación de hacer, no hacer, dar, no dar, obligación de escriturar, especialmente, porque no los conocen, y que comúnmente sólo se llevan a cabo juicios, como el ordinario, el oral en cuanto a los alimentos, y ejecutivos en la vía de aprecio, en el caso de que el obligado haya incumplido con el pago de los alimentos.



Cuadro No. 9

Pregunta: ¿considera que es competencia del juzgado de familia, lo acordado en convenios familiares, respecto a situaciones que conllevan obligaciones de dar, hacer, escriturar y no hacer?	
Respuesta	Cantidad
Si, cuando se refieran a asuntos de familia	10
Si	05
Total:	15
Fuente: Investigación de campo, Diciembre año 2003.	

Con relación a la pregunta anterior, cabe señalar que si bien es cierto, al encontrarse establecidas las obligaciones especiales en el Código Procesal Civil y Mercantil, pueden suscitarse casos en que las partes interesadas lo promuevan, derivado de un convenio en donde se establece por ejemplo, la obligación de hacer o no hacer, o bien la obligación de escriturar, cuando se ha pactado alimentos atrasados, y la persona beneficiaria recibe en pago un terreno, una propiedad, que necesite ser inscrita a favor del beneficio y el obligado no quiera cumplir, sin embargo, son situaciones muy raras, y que en muchos de los casos, obedece a que no se den, por un lado, porque la mayoría de los casos, las personas, a lo que se comprometen, tratan de cumplir, puesto que se está haciendo frente a un juez, y porque se trata de su propia familia a la que le va a quedar mal en todo caso, y por el otro, porque el beneficiario desconoce cuáles podrían ser los procedimientos para obligar a una persona a cumplir con lo ofrecido en un convenio, puesto que muchas veces, como se trata de la misma familia, el beneficiario o beneficiaria lo va dejando al tiempo, no tiene medios económicos para pagar a un abogado o bien, desconoce cuál podría ser el procedimiento.



Cuadro No. 10

Pregunta: ¿cree usted que la población de Chimaltenango, tiene conocimiento del procedimiento para hacer ejecutar un convenio cuando lo convenido no son alimentos?	
Respuesta	Cantidad
No, creo que no	10
Si	05
Total:	15
Fuente: Investigación de campo, Diciembre año 2003.	

La mayoría de los entrevistados indicaron que no conocían en su mayor parte los comunitarios de qué hacer cuando se encuentran frente a una persona que se ha comprometido a través de un convenio en temas que no sean de alimentos y que el obligado ha incumplido, por lo que esta pregunta tiene relación con la anterior.

Cuadro No. 11

Pregunta: ¿considera que la ley debe ser clara respecto a la ejecutabilidad de convenios familiares en donde no se establezca cantidad liquida y exigible, sino obligaciones especiales, como dar, hacer, no hacer o escriturar?	
Respuesta	Cantidad
Si, considero que si es clara	05
Si	05
No, porque es clara actualmente	05
Total:	15
Fuente: Investigación de campo, Diciembre año 2003.	



La mayoría de los entrevistados indicaron que efectivamente la ley debe ser suficientemente clara para los usuarios respecto a qué hacer en estos casos, y en general, debe ser completamente clara, para que también los jueces y abogados no interpreten subjetivamente la misma en perjuicio de cualquiera de la partes, o bien en beneficio de cualquiera de las partes.

Cuadro No. 12

Pregunta: ¿considera que con frecuencia se suscriben convenios familiares de obligaciones de hacer, no hacer, dar, o escriturar?	
Respuesta	Cantidad
Si	10
No	05
Total:	15

5.2. Presentación del trabajo de campo, en cuanto al análisis de convenios en el Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia del Departamento de Chimaltenango.

Cuadro No. 13

Cantidad de convenios suscritos en el año 2003	
Total de convenios familiares efectuados	989
De alimentos exclusivamente	150
De alimentos y otras obligaciones	839
Fuente: Investigación suscrita en el años 2003	



Cuadro No. 14

pregunta: ¿ del total de convenios celebrados en el año 2003, en cuanto a obligaciones de dar, hacer o no hacer, escriturar, han recibido demandas ejecutivas?	
Respuesta	Cantidad
Ninguna	10
No	03
Total:	13
Fuente: Investigación de campo, Diciembre año 2003.	

De conformidad con los resultados anteriores, se puede establecer que se hace necesario que la población conozca de sus derechos, y especialmente determinar lo que sucede en el caso de las familias, cuando se encuentran frente a un órgano jurisdiccional y desean hacerlos valer en base a lo que ha quedado establecido a través de un convenio, y que eso efectivamente se vuelva ley profesional para las partes y por lo tanto de cumplimiento obligatorio de lo acordado, y que el juez, ante presencia de él que se hizo, tenga también los mecanismos o las herramientas adecuadas para hacer valer los derechos a favor de la persona beneficiaria, y se publicite o bien se aclara en la ley lo que respecta a las ejecuciones especiales, para que lo convenido no relacionado con alimentos en los convenios familiares del Juzgado de Familia de Chimaltenango, se ejecute efectivamente.



CONCLUSIONES

1. El derecho de familia lo conforman un conjunto de normas jurídicas, principios, doctrinas, leyes, instituciones que tratan los conflictos que surgen entre los miembros de un mismo grupo familiar y que generan controversia, situaciones que son tratadas judicialmente, en cumplimiento con la administración de justicia.
2. El convenio es resultado del acuerdo de voluntades en virtud de un conflicto de intereses que se resuelven en los Juzgados de Familia, en el cual se establecen formas de hacer valer el derecho de las partes en cuanto a la obligación alimentaria, sin embargo, también hay circunstancias que no traen aparejada cantidad de dinero, sino obligaciones de hacer, dar, no hacer y de escriturar.
3. En el Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia de Chimaltenango, en el año 2003 se suscribieron 989 convenios, de los cuales 150 se refieren a alimentos, sin embargo no se recibió ninguna demanda ejecutiva que conlleve la obligación de dar, hacer o no hacer o escriturar, ya que las mujeres no cuentan con medios económicos para pagar un abogado.





RECOMENDACIONES

1. A través de las autoridades de la Corte Suprema de Justicia y Organismo Judicial, es necesario que fomenten en los juzgados de familia la conciliación, brindando la capacitación y especialización del personal que labora en dichos juzgados para la pronta resolución de los conflictos familiares, los cuales pueden concluir con un convenio de familia.
2. Es imprescindible informar a la población del interior de la república donde la mayoría de familias son de escasos recursos económicos, por medio de boletines, que pueden acudir a un juzgado de familia para solventar los conflictos de alimentos, pues los convenios suscritos tienen fuerza ejecutiva en caso de incumplimiento.
3. Es necesario que el Estado cree políticas públicas y redes sociales encaminadas a la atención primaria y el asesoramiento de las mujeres, madres de familia, ya que los menores y las mujeres son la parte vulnerable y a quienes se les debe de tutelar.





ANEXOS

1. Cuestionario utilizado en el trabajo de campo:

Universidad san Carlos de Guatemala

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

A continuación se presentan 12 preguntas que solicito su colaboración sean respondidas de acuerdo a su experiencia profesional, lo cual servirá para complementar el trabajo de investigación de tesis intitulado: **“análisis de las ejecuciones especiales derivadas de los convenios de alimentos en el juzgado de primera instancia de trabajo y previsión social y de familia de Chimaltenango”**, agradeciendo anticipadamente su atención.

1. Considera que es frecuente el convenio en el Juzgado de Familia

Si _____ No _____ porque:

2. Cree usted que en los asuntos familiares, una forma correcta de resolverlos es a través de la suscripción de un convenio familiar

Si _____ No _____ porque:

3. Considera que lo convenio entre las partes en familia, también tiene relación con otros aspectos que no sean los alimentos propiamente dichos:

Si _____ No _____ porque:

4. Cree usted que es frecuente que exista incumplimiento en los convenios de alimentos:

Si _____ No _____ porque:

5. Considera que es correcto que los Juzgados de Familia suscriban convenios de alimentos exclusivamente de alimentos

Si _____ No _____ porque:



6. Según su experiencia, a que otro tipo de acuerdos llegan las pares en el juzgado de familia

Si _____ No _____ porque:

7. Considera que otro tipo de arreglos familiares contenidos en los convenios tienen carácter de ejecutables

8. Según su experiencia, cree usted que es común los juicios de ejecuciones especiales en el Juzgado de Familia

Si _____ No _____ porque:

9. Considera que es competencia del Juzgado de Familia lo acordado en los convenios respecto situaciones que conllevan obligaciones de dar, hacer, escriturar y no hacer

Si _____ No _____ porque:

10. Cree usted que la población de Chimaltenango, tiene conocimiento del procedimiento para hacer ejecutar un convenio cuando no sean alimentos

Si _____ No _____ porque:

11. Considera que la ley debe ser clara respecto a la ejecutabilidad de los convenios familiares en el caso de las obligaciones de hacer, no hacer, dar o escriturar

Si _____ No _____ porque:

12. Considera que con frecuencia se suscriben convenios de obligaciones de hacer o no hacer, dar o escriturar en el orden familiar

Si _____ No _____ porque:



2. Ejemplo de Convenio realizado en el Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia del departamento de Chimaltenango.

Convenio No. 68-2001 of. 2 Not. 2. En la cabecera departamental de Chimaltenango, a ocho de mayo del año dos mil uno, siendo las catorce horas con quince minutos, en el Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de la Tercera Zona Económica y de Familia del departamento de Chimaltenango, comparecen ante la infrascrita Jueza, Secretaria que autoriza, oficial de trámite, se encuentran presentes los señores Yara Eunice Secay Sanum quien actúa en representación de su menor hijo que se encuentra gestando Edgar Audelio Tucubal Jiatz, a quienes en este momento la infrascrita jueza procede a juramentar de conformidad con la ley, para que en el curso de la presente diligencia se conduzcan con la verdad; así ofrecen hacerlo por lo que se les hace saber lo relativo al delito de Perjurio y las penas correspondientes, quienes enterados dicen llamarse como quedó escrito la primera de las comparecientes dice ser de veinte años de edad, soltera, guatemalteca, ama de bachiller en Turismo con domicilio en el parcelamiento La Alameda lote quince del departamento de Chimaltenango, lugar que señala para recibir citaciones y notificaciones, quien se identifica con su cédula de vecindad número de Orden A guión uno y de Registro un millón noventa y dos mil doscientos cuarenta y ocho extendida por el alcalde de la municipalidad de Guatemala, del departamento de Guatemala, el segundo de los comparecientes dice llamarse como quedo escrito ser de veintiséis años de edad, casado, mesero, guatemalteco, señala como lugar para recibir notificaciones su residencia ubicada en kilómetro noventa carretera Interamericana en Jurisdicción del municipio de Tecpán Guatemala del departamento de Chimaltenango, se identifica con



su Cedula de Vecindad número de orden C guion tres y de Registro treinta y seis mil seiscientos cincuenta y tres extendida por el alcalde de la municipalidad de Tecpán Guatemala del departamento de Chimaltenango, por lo que se procede de la siguiente manera: **PRIMERO:** indican los comparecientes que acuden a este Juzgado con el objeto de celebrar convenio de pensión alimenticia de conformidad con los siguientes puntos. **SEGUNDO:** La infrascrita Jueza propone formas equánimes de conciliación con el objeto de que lleguen a un arreglo y manifiestan que efectivamente han llegado a un arreglo donde el señor EDGAR AUDELINO TUCUBAL JIATZ, se compromete a pasar en concepto de pensión alimenticia la cantidad de doscientos quetzales mensuales a favor de la señora Yara Eunice Secay Sanum y para el menor que está esperando dicha señora, la cantidad será depositada dentro de los primeros cinco días de cada mes en la cuenta aperturada en la Tesorería del Organismo Judicial sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno a partir del mes de mayo. **TERCERO.** Manifiestan los comparecientes respetarse mutuamente y solicitan por estar de acuerdo, a la infrascrita Jueza se sirva aprobar el presente convenio y que en caso de incumplimiento el mismo sirva de título ejecutivo para lo que en derecho corresponde. Los comparecientes solicitan se les extienda una certificación del presente convenio y auto de aprobación del mismo sin necesidad de solicitud por escrito. En vista de lo solicitado la suscrita Jueza procede a resolver lo que en derecho corresponde: **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA TERCERA ZONA ECONÓMICA Y DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO.**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que preceptúa el Artículo 203 del Código Procesal Civil y Mercantil que regula. El Juez procurará avenir a las partes



proponiéndoles formas ecuanímes de conciliación y aprobará cualquier forma de arreglo que convinieran siempre y cuando no contraríen las normas legales. En el presente caso el convenio suscrito por los comparecientes a criterio de la Juzgadora se encuentra ajustado a derecho y no contraria ninguna norma legal ni reglamento por lo que es procedente resolver y en consecuencia la aprobación legal correspondiente.

CITA DE LEYES. Artículos: 27, 29, 31, 44, 45, 51, 61, 63, 67, 69, 71, 72, 75, 203 del Código Procesal Civil y Mercantil; 1, 2, 31, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 de la Ley de Tribunales de Familia; **POR TANTO:** Este Juzgado con base en lo considerado y leyes citadas y lo que para el efecto preceptúan los Artículos 141, 142, 143 de la Ley del organismo Judicial resuelve: **I. APROBAR EL CONVENIO DE ALIMENTOS,** suscrito entre los señores Yara Eunice Secay Sanum y el señor Edgar Audelino Tucubal Jiatz; **II.** A costa de los interesados y con las formalidades de ley las certificaciones que fueren solicitadas; **III.-**En caso de incumplimiento el presente convenio servirá de título ejecutivo para lo que en derecho corresponde; **IV.-** Notifíquese. La anterior resolución será firmada por la suscrita Jueza, secretaria que autoriza. Licda. Coralia Carmina Contreras Flores, Jueza. Hortencia Hernández González, Secretaría.





BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil**. Tomo I y II. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala. Ed. Universitaria. 1981.
- ÁLVAREZ MORALES DE FERNÁNDEZ, Beatriz. **El estudio socioeconómico y su importancia en los tribunales de familia en la ciudad capital**. Tesis de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 1990.
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Nociones Generales de las Personas, de la Familia. Publicaciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 1973. Guatemala, Ed. Universitaria.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**, S.A., I, II, III, IV, 11^a. Ed. Buenos Aires, Argentina; Ed. Heliasta S.R.L. 1976.
- CASTAN TOBEÑAS, José. **Derecho civil español común y laboral**. Derecho de Familia, Relaciones Conyugales 9^a. Madrid, España; Ed. Reus, 1976.
- DEL VISO, Salvador. **Lecciones elementales del derecho civil del derecho de las personas con relación a su estado civil**. España: Ed. Santander. 1868.
- GUASP, Jaime. **Derecho procesal civil**. 2^a. Reimpresión de la 3^a. Ed.; Tomo I. Madrid, España: Ed. Jurídica Española. 1953.
- [http:// www.epesjuridica.com](http://www.epesjuridica.com) Legislación Española. Consultado: (12 de junio de 2002).
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta S.R.L. 1981
- PUIG BRUTAN, José. **Fundamentos de derecho civil: la familia, matrimonio, divorcio, filiación, patria potestad, tutela**. España: Ed. Bosch. 1985.
- PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español**: Tomo V. Familia y Sucesiones. España: Ed. Arazandi. 1974.
- Real Academia Española, **Diccionario de la lengua española**, Tomo I, II y III Vigésima Primera Edición, Madrid, España. Ed. Espasa Calpe, SEA., 1997.
- RICCI, Francisco. **Derecho civil teórico práctico del contrato del matrimonio de la compraventa**. Madrid, España: Ed. Porrúa, 1982.
- ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Compendio de derecho civil**. Introducción, Personas y Familia. Volumen I, Mexico: Ed.; Porrúa. 1978.



VALVERDE Y VALVERDE, Calixto D. **Derecho civil español. Derecho de Familia**. Parte Especial, Tomo IV. Madrid, España. Ed. Talleres Tipográficos, 1975.

VARGAS ORTIZ, Ana María. **Breve comentario sobre el decreto ley 106**. Folleto sin fecha.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Organización de las Naciones Unidas.

Convención Internacional sobre Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas.

Ley del Organismo Judicial. Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Código Civil, Decreto Ley Número 106, 1964.

Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley Número 107, 1963.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

Ley de Tribunales de Familia, Decreto Ley Número 208, 1995.

Instructivo para los Tribunales de Familia, Secretaria de la Corte Suprema de Justicia, Circular N°. 42/AH

Ley de la Protección Integral de la Niñez de la Adolescencia, Decreto Número 27-2003, Del Congreso de la República, 2003.

Ley de Desarrollo Social, Decreto número 42-2001 del Congreso de la República de Guatemala. 2001.